



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;
EXPEDIENTE N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05; QUINTO
JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL, CHICLAYO,
DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019.**

**TRABAJO INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR:

MENDOZA MORALES, JESUS ALEXIS

ORCID: 0000-0002-2161-0620

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05; QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mendoza Morales, Jesus Alexis
ORCID: 0000-0002-2161-0620

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz
ORCID: 0000-0002-6918-267x

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgtr. Conga Soto, Arturo
Miembro

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
Miembro

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
ASESORA

AGRADECIMIENTO

Todo logro se le tiene que agradecer en primer lugar a Dios por permitirnos darnos la vida de manera diaria, y también agradecer a la nuestra universidad que con esta investigación nos permite el tan anhelado triunfo en nuestras vidas personales como lo es ser abogados, que a pesar de todo lo se hizo por truncar este sueño nunca nos dejó de lado y por el contrario nunca desmayo en esta lucha y así lograr su compromiso con cada uno de nosotros.

De manera muy especial agradecer a los maestros que impartieron su conocimiento con cada uno de nosotros a lo largo de estos años y eso nunca se olvida ya que fueron el pilar fundamental para lograr el sueño anhelado de toda la familia que está detrás esperando vernos triunfar en la vida.

Jesús Alexis Mendoza Morales

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mis padres que son el motivo fundamental de mi día a día a mi abuela que hizo de todo para poder ayudarme a lograr mis metas y ser el gran profesional que ellos anhelan, de igual forma y de manera muy importante a DIOS que es el único ser supremos que ayuda todos los días al universo y, sobre todo por la salud que nos brinda en estos tiempos tan difíciles.

Jesús Alexis Mendoza Morales

RESUMEN

¿Cuáles son las características de proceso judicial impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05, quinto juzgado laboral Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú-2019? , en donde se determinó a los objetivos importantes como el cumplimiento de los plazos para determinar si es factible el cumplimiento del mismo, de igual forma se determinó que las resoluciones judiciales no fueron claras debió al tecnicismo utilizado por los magistrados de igual forma podemos deducir que la congruencia de los puntos controvertidos fueron dados por las partes y eso motivo a los jueces su mejor resolver y se comprobó que en el proceso judicial si hubieron las garantías correspondientes para desarrollar el proceso judicial de manera clara de parte de los magistrados y así evitar la de vulneración de derechos humanos protegidos por la constitución del Perú; se utilizó el tipo de investigación mixta, en donde se dedujo como resultado el cumplimiento de algunos objetivos y esto hacía que el proceso judicial materia de estudio tiene la conclusión principal de que la justicia no cumple con los plazos establecidos y que sobre todo las resoluciones son claras para las personas que quizás no están involucrados en el ámbito del derecho.

Palabras claves: características, controvertidos, resoluciones, judicial, resolver.

ABSTRACT

¿What are the characteristics of the judicial process challenging administrative resolution in file N° 1098-2015-0-JR-LA-05, fifth labor court Chiclayo, judicial district of Lambayeque, Peru-2019 where it was determined the important objectives such as meeting the deadlines to determine if compliance with the same is feasible, in the same way it was determined that the judicial decisions were not clear due to the technicality used by the magistrates in the same way we can deduce that the congruence of the controversial points given by the parties and that motivated the judges their best resolution and it was verified that in the judicial process there were the corresponding guarantees to develop the judicial process clearly on the part of the magistrates and thus avoid the violation of human rights protected by the Peruvian constitution; mixed research type was used where the fulfillment of some objectives was deduced as a result and this towards the judicial process subject of study has the main conclusion that justice does not meet the deadlines established and that above all the resolutions are clear for people who may not be involved in the field of law

Keywords: characteristics, controversial, resolutions, judicial, resolve

INDICE

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA	3
2.1 Antecedentes	3
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	5
2.1.1.1. Caracterización del problema.....	5
5.1.2. Enunciado del problema	8
2.1.1.2 Objetivos de la investigación	8
2.1.1.3 Justificación de la investigación.....	9
2.2. Bases teóricas de tipo procesal	10
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia.....	10
2.2.1.2. El proceso	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Funciones	12
2.2.1.2.3 El proceso como garantía constitucional	12
2.2.1.2.4 El debido proceso formal	14
2.2.1.3. El proceso contencioso administrativo	15
2.2.1.4. El Proceso de conocimiento	15
2.2.1.5. La impugnación de resolución como proceso contencioso	16
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	16
2.2.1.7 La prueba	17
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	18
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	19
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio:	19
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	20
2.2.1.7.5 El objeto de la prueba:	20
2.2.1.7.6. La carga de la prueba	21
2.2.1.7.7 El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	22
2.2.1.7.9. Sistema de valoración de la prueba.....	23

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de prueba:	24
2.2.1.7.11 Finalidad y fiabilidad de la prueba.....	25
2.2.1.7.12 La valoración de la prueba:.....	25
3.2.1.7.12. La valoración conjunta	26
2.2.1.7.13. El principio de adquisición	26
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia.....	26
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales	27
2.2.1.8.1. Concepto	27
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	27
2.2.1.9. Medios impugnatorios	27
2.2.1.9.1. Concepto	27
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	28
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	28
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso	28
2.2.2.2. Impugnación de resolución Administrativa	28
2.2.2.2.1. Concepto.....	28
2.2.2.2.2. Que es una resolución administrativa.....	28
2.2.2.2.3. Proceso contencioso administrativo	29
2.2.2.2.4 Causales para impugnar una resolución administrativa	29
2.2.3. Marco conceptual:	32
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Tipo de investigación.....	35
4.2. Nivel de investigación.	36
4.3. Diseño de la investigación	37
4.4. Universo y Muestra.....	37
4.5. Definición y operacionalización de la variable.....	38
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.7. Plan de análisis.....	40
4.8. Matriz de consistencia	41
4.9 Principios éticos	43
V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados	44
5.1.2. Respecto al Cumplimiento de Plazos	44
5.1.2.- Respecto a la Claridad de Resoluciones	49
5.1.3. Respecto a la Congruencia de los Puntos Controvertidos con la posición de las partes.....	50

5.1.4. Respecto a las Condiciones que garantizan el debido proceso	51
5.1.5. Respecto a la congruencia de medios probatorios admitidos con la posición de las partes y los puntos controvertidos.....	52
5.1.6. Respecto a la Idoneidad de la Impugnación de resolución administrativa para sustentar la causal invocada	52
5.2. Análisis de los Resultados:	53
5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazos:.....	53
5.2.2. Respecto a la claridad de resoluciones:.....	54
5.2.3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes:	54
5.2.4. Respecto a las Condiciones que Garantizan El Debido Proceso:.....	55
5.2.5 Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes y los puntos controvertidos:	56
5.2.6 Respecto a la Idoneidad de la Impugnación de resolución administrativa para sustentar la causal invocada	56
VI. CONCLUSIONES	58
VII. RECOMENDACIONES:.....	59
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
IV. ANEXOS.....	64
ANEXO N°1: SENTENCIAS	64
ANEXO N° 2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	75
ANEXO N°3: ESQUEMA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	76
ANEXO N°4: PRESUPUESTO	77
ANEXO N°5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	78

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05 que fue tramitado en el quinto juzgado especializado laboral, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

Teniendo como punto de partida a la caracterización, podemos decir o definirla de la siguiente manera como la determinación de atributos de una determinada situación, acto o función que se desarrolle de manera tacita siempre y cuando estas tengan que ser de relevancia jurídica, lo cual permitirá que todo lo que hace o todas las acciones que realizan tienen importancia en cual rubro y en especial en el rubro judicial.

En cuanto al presente estudio, de investigación está enmarcado en el mundo del derecho el cual servirá para ayudar a las personas que tengan algún problema que los lleve a la impugnación de una resolución administrativa, tratando de dar solución a través de los jueces de las determinadas instancias y estos cumple su trabajo de poder hacer justicia para los que lo solicitan.

La investigación que se basó en temas de derecho con relevancia jurídica y que sobre todo son temas que la universidad CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE, nos brindaron a manera de ayuda y que nos sirve para poder desarrollarla en todo el tiempo que dure la investigación como tal lo cual nos permite que seamos investigadores de buenas referencias y que coloquemos al derecho como uno de las ramas más importantes de la investigación.

Con respecto a la metodología se ha previsto lo siguiente: el expediente judicial con la unidad de análisis que sirve para la investigación; la observación y la recolección de datos fueron dos de las técnicas fundamentales de la investigación; el marco teórico permitirá el desarrollo de la investigación pero a su vez este tiene que ser de mayor amplitud de contenido lo cual se realizó de forma muy precavido acerca de la impugnación de resolución administrativa; él recolectar los datos y el análisis se realizó de acuerdo los objetivos planteados que sirvieron de ayuda para desarrollar la investigación y así evitar que esta caiga en plagio; 5) todo lo que resulto de esta investigación se compilo de acuerdo a la estructura que tiene la universidad CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE, debido a que ya existe un cronograma establecido, una manera muy didáctica de poder

dar la información ya investigada para que pueda ser materia de estudio para los futuros estudiantes y estos tengan en cuenta que y cuáles fueron los resultados que se obtuvieron pero estos a su vez fueron redactados en cuadros de análisis que permiten un mejor entendimiento del mismo, también hablamos de una estructura general del proyecto que quiere decir que todos se basa según el cronograma ya dado cual se realizó sin ningún problema tomando como punto de partida la caratula, luego fuimos al índice donde esta los puntos que se desarrollan dentro de esta investigación, de igual forma el marco teórico que de manera muy explícita desarrollo el contenido de la investigación como base y como se produce la caracterización de la impugnación de resolución administrativa, para concluir con la investigación podemos decir que se colocaron los anexos que forman parte del expediente del proceso judicial que fue materia de investigación.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

González, J. (2006) en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, sus conclusiones fueron: 1) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. 2) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. 3) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Figuroa (2009) en Perú, investigó: La irrenunciabilidad de derechos en materia laboral y obtuvo como conclusiones: 1) Los casos en los que estamos frente a derechos irrenunciables en materia laboral son los siguientes: a.- En los casos de obligaciones laborales cuyos mandatos de otorgamiento provienen de tratados internacionales o mandatos constitucionales. b.- En casos expresos en que la ley confiera a un derecho esta naturaleza. Es exigible que en forma taxativa se establezcan determinados derechos y beneficios sociales que tengan como fuente dicha relación. 2) La configuración de irrenunciabilidad de derechos laborales, exige que, en casos de renuncia, se satisfagan los siguientes supuestos: debe ser expresada por el trabajador; el acto de disposición debe ser irrevocable y unilateral; es inaplicable la renuncia tácita o presunta; el reconocimiento del derecho debe constar en una norma imperativa. 3) La predictibilidad de las resoluciones judiciales constituye un objetivo por alcanzar y que se necesita trabajar aún más dicho tema a nivel de Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, en aras de una mejor impartición de justicia.

Sarango, H. (2008) en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales, el autor sostiene que: 1) Es evidente que ni el

debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. 2) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. 3) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. 4) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. 5) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

2.1.1.1. Caracterización del problema

La administración de justicia en el PERÚ, es un tema que hoy en día se toma con mucha frecuencia al decir que la población no se encuentra satisfecha con el tipo de justicia alcanzada, la respuesta más común dado por las personas que imparten justicia es la “excesiva carga laboral”, pero no se preocupan a tratar de mejorar día a día o quizás de cumplir la ley en lo más mínimo.

Ámbito Internacional

En Italia, en el título IV de la Magistratura en la sección primera del régimen jurisdiccional, en el **Artículo 101** de la Constitución de Italia “La justicia se administrara en nombre del pueblo Los jueces solo estarán sometidos a la ley” nos dice que el tema de administración de justicia Italiana solo es regido por la ley y que es un organismo autónomo, existen dos tipos de jueces, los JUECES ORDINARIOS y los

JUECES ESPECIALES. Como jueces ordinarios encontramos al tribunal civil y al tribunal penal tanto como la primera y la segunda instancia.

El tribunal constitucional y el tribunal supremo son los únicos llamados a impartir justicia, a valorar los actuados y a interpretar la ley estos dos tribunales muy pocas veces se ponen en conflicto por alguna sentencia, es decir respetan los dictamen que da uno de cada uno.

La administración de justicia es España, nos habla de un órgano de justicia muy bien estructurado tal y como lo dice en su constitución título preliminar, artículo i “España se constituye en el estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo

Político”, es decir tiene como referencia de mayor jerarquía al justicia que a través de los tiempos y a pesar de las crisis que ha sufrido España siempre se a mantenido firme en tratar y como resolver los conflictos judiciales, teniendo en cuenta todo lo que sus leyes le permiten tener para lograr una justicia que logre colmar sus expectativas.

También nos podemos referir al artículo 242 de la constitución Española de 1812 donde les da amplia potestad de los procesos civiles o penales a los diferentes tribunales Españoles.

Francia, nace el “CIVIL LAW” es decir el juez es la voz de la ley.

La justicia en Francia tiene como administrador principal al Ministerio de Justicia o comúnmente llamado CNCILLERIA, y está dirigida por el GRADE DES SCEAUX o también llamado Ministro de Justicia, este define los principales puntos de la política pública, a diferencia del Perú, es este estado el encargado de la elaboración de las leyes su reglamento y que se puedan aplicar.

México, tiene un poder judicial de la federación es unos de los poderes del estado Mexicano y está dividida en:

- Suprema corte de justicia de la nación.
- Tribunal federal electoral.
- El consejo de la judicatura federal.

La administración de justicia en México se ha ido deteriorando con el pasar de los años y los diferentes gobernantes han hecho con la justicia todo en cuento los favorezca, es decir los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sido impuesta por el gobierno y no se ha respetado la autonomía e independendencia de los poderes.

El numeral 17 de constitución política de México nos dice lo siguiente “todo ciudadano tiene derecho a una justicia pronta completa e imparcial”, pero esta no se cumple debido a que no demuestran su autonomía y esto lleva un tipo de justicia inalcanzable.

La administración de justicia en Chile es algo muy ligado a lo que pasa hoy en día en la actualidad con el Perú, es decir los máximos administradores de justicia que conforman la Corte Suprema de justicia chilena son elegidos por el presidente de la República a propuesta de los diferentes de los abogados que ejercen funciones dentro de este órgano judicial, tienen que cumplir previos requisitos que la propia Constitución manda en su capítulo VI, en los artículos 76° al 80°.

Ámbito Nacional

Según Paulino Rueda Romero (el acceso a la administración de justicia en el Perú) nos dice *“la ley se aplica a todos por igual, esta debería tomarse como punto de referencia que igualdad implica trato igual entre los iguales y trato diferentes entre los diferentes, el sentido común avizora que los hombres y las mujeres somos diferentes, consecuentemente el trato debe ser diferente al no actuarse de esa manera se produce grados de discriminación y sesgos de género.”*

Según QUIROGA (1996) pg 259, nos dice: *“Un problema inicial puede encontrarse en la escasez de recursos materiales e infraestructura adecuada para ejercer una debida función jurisdiccional. Sin los materiales necesarios para realizar actos jurisdiccionales debido afectan la celeridad procesal, y ello genera un perjuicio en las partes del litigio. Lo expuesto parte de una sencilla causa: el presupuesto asignado al Poder Judicial es mínimo para que pueda realizar una adecuada función jurisdiccional. La Constitución peruana prevé que el presupuesto a asignarse al Poder Judicial no debe ser inferior al 3% del total del presupuesto nacional, la realidad nos hace ver que dicho presupuesto no supera el orden del 0.2% anualmente, lo que impide al Poder Judicial contar con los medios económicos suficientes para una adecuada labor jurisdiccional, y además la situación de menosprecio de la labor jurisdiccional”*

Según Ledesma (s.f.) nos dice:

“La justicia de paz constituye uno de los estamentos de la organización judicial orientada a resolver los conflictos mediante la jurisdicción. Entendemos por jurisdicción a la función pública que tiene por objeto resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos partes contrapuestas y que deben someterse al conocimiento de un órgano del Estado, el cual decide dichas controversias de manera imperativa e imparcial” pg 169

Ámbito local

En apertura de Año Judicial 2017

En una conferencia de prensa dada por el flamante Presidente de la Corte Superior de justicia de Lambayeque Aldo Zapata López; manifestó que espera que este año 2017 se logre una mejor administración de justicia para la región.

Todos los trabajadores del Poder Judicial están preparándose para este nuevo de brindar una atención de calidad para el usuario de la región que abarca todos los distritos de la región y que la justicia que se espera pueda lograr y colmar las expectativas de la población.

Entrevista dada por el presidente de la corte superior de justicia de Lambayeque.

“En la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, los juzgados de paz creados brindan ese servicio de administración de justicia en centros poblados de las provincias de Cutervo, Cajamarca y Ferreñafe.”

El diario oficial el peruano de fecha de edición 03/11/2018

En lo que podemos deducir del ámbito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, todo lo que se tiene por investigar se tiene ya como referencia a una línea de

investigación ya dada por esta universidad con el único objetivo del estudio de un determinado proceso judicial y sus diferentes falencias que atraviesa en el distrito judicial al que pertenece es decir al distrito judicial de Lambayeque.

Todos deducimos que como primer problema es que no se respetan los plazos establecidos por la ley, es el distrito judicial de Lambayeque donde se tiene muchos más problemas de una mala administración de justicia.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial Acción Contenciosa Administrativa, con la pretensión judicializada Impugnación de Resolución administrativa, el número asignado es N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05, y le pertenece al archivo del quinto juzgado laboral de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

5.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado laboral , Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019?

Como parte de investigación se eligieron los siguientes objetivos

2.1.1.2 Objetivos de la investigación

2.1.1.2.1 Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado laboral, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019

2.1.1.2.2 Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- ✚ Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- ✚ Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- ✚ Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

- ✚ Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- ✚ Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
- ✚ Identificar si los hechos de la impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar dicha impugnación.

2.1.1.3 Justificación de la investigación

La presente investigación tiene su justificación de acuerdo a la línea de investigación que nos propone la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), en la cual nos agregamos un esquema ya dado y somos nosotros los que tratamos de mejorar para que esta investigación logre sus objetivos que son poder informar a la sociedad de lo que sucede hoy en día en los diferentes órganos de justicia, de la forma como se está llevando la justicia y como se está estereotipando.

La administración de justicia está siendo una gran enfermedad para muchos ciudadanos que simplemente pedimos que se cumpla la ley, que se cumplan los plazos y que se logre o se alcance la justicia que todos merecemos.

La realización de esta investigación es porque se quiere las mejoras a través de estos medios quizás los que imparten justicia sepan que hay un margen de población que no estamos de acuerdo con el desarrollo de la administración que se está llevando hoy en día.

El desarrollo de todo lo que aquí contiene esta investigación es para poder decir cual son las falencias que atrasan la justicia peruana, seamos todos los que pidamos que la justicia no tiene precio, la justicia no se mendiga, la justicia se exige en el margen de la ley y con el debido proceso correspondiente que nos ayudara a todos tener la paz social que tanto se necesita.

2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

La jurisdicción es la facultad que les da el estado a los jueces para impartir justicia, a través de los tribunales que son los órganos jurisdiccionales que administran justicia.

Con la jurisdicción se busca la actuación del derecho de manera objetiva, es decir todos los órganos institucionales que tengan esta facultad tiene que cumplirla tal y como la dice el Código civil peruano, ante un determinado tema en específico ya sea cual sea la materia o el hecho en disputa.

Lo que quiere logra con la jurisdicción es que los hechos cometidos que son materia de investigación dentro de un juzgado logren una sanción ante las determinadas conductas que muchas veces son antisociales y que atentan contra las buenas costumbres de la población o de las personas involucradas en este tema en específico.

Las decisiones que se tomen dentro del marco de la ley tienen que ser consentidas y ejecutoriadas con el único fin de alcanzar una justicia social y justa para lograr la paz social que tanto nos merecemos.

2.2.1.1.2. La competencia

Según la Real Academia de la Lengua Española define a la COMPETENCIA como:

- La disputa o contienda entre dos o más personas sobre algo.
- Oposición o rivalidad entre dos o más que aspiran a tener la misma cosa.
- Idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.

Sin embargo, otros autores consideran a las competencias como “la especificación del conocimiento y habilidad, y la aplicación de este conocimiento y habilidad para el estándar de actuación” (Hager et al 1994; citado por Hoffmann, 1999). Las competencias quizá son expresadas en términos de conductas que unos individuos requieren demostrar o, tal vez, expresadas como estándares mínimos de actuación (Strebler et al, 1997; citado por Hoffmann, 1999)

La competencia como regla establece a que juez le corresponde un determinado Litis, es decir tiene jurisdicción, pero la competencia se le establece si es que cumple con los requisitos establecidos por la ley.

Todos los jueces con alguna actitud determinada tienen competencia para resolver ciertos conflictos, es decir todo acto que realice un juez que no tiene competencia en un determinado proceso será declarado “NULO”.

“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú

Se tiene que ser muy consecuente debido a que nadie está obligado hacer lo que no le corresponde, es decir si un juez no tiene facultades y competencia sobre un tema en Litis la Constitución es clara en afirmar que no lo puedes hacer y esto también puede ser a la inversa, ningún juez puede entrometerse en algún proceso ya sea de su interés personal, mientras no tenga competencia no puede tomar de conocimiento.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Según la real academia de la lengua española lo define de la siguiente manera:

-conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la intervención de otras personas se desarrolla por cualquier órgano jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso administrativo, laboral militar etc.) sirviéndoles de cuse formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia.

Para GUILLEN (s.f.) *“el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos y resulta en ultimo termino un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y a la vez brindara a esta tutela jurídica”*

Tal como lo explica Guillen el proceso es todo aquello que las partes realizan para poder logara su objetivo que es lograr una sentencia justa, la forma como se va desarrollando o ventilando los hechos que son materia de investigación dentro de un determinado proceso, esto quiere decir que según la ley los procesos tienen que cumplir un determinado plazos para que no se vulnere los derechos de las partes puestos se tiene que cumplir tal y como lo especifica la ley, sin esto no se cumple las personas podemos alegar que se está

llevando a cabo un verdadero proceso, y que al contrario no se está respetando la ley
Para GALVEZ (2007) *“el proceso judicial es el conjunto dialecticos de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos”* pg 453

Como podemos entender la idea muy clara que tiene Monrroy Gálvez acerca del proceso nos dice que son los actos que se desarrolla de manera conjunta y esto no se debe dejar de hacer porque está sujeto ley y el incumplimiento de esto le trae una sanción muy drástica al ente encargado de impartir justicias.

2.2.1.2.2. Funciones

- De Conocimiento: es cuando el juez después de haber evaluado los hechos que fueron materia del proceso se declara la inclusión del derecho, que se tiene sobre el hecho que le importa al derecho, este tipo de proceso queda concluido por la sentencia que se emite dentro de un proceso, que se da de manera rápida si e que se respetaran los plazos del debido proceso, y a la vez se busca poder llegar a una sentencia digna y justa para poder satisfacer o resarcir el daño cometido.

-De ejecución: en esta etapa del proceso lo que el juez emitió en su sentencia se tiene que ejecutar, son los actos que las partes tiene que realizar

También se le conoce como la etapa “ejecutiva”, este proceso permite ir directamente a la ejecución de la sentencia, es cuando a alguna de las partes se le ha reconocidos su derecho vulnerado mediante una resolución judicial o un título de ejecución.

-Cautelar: es cuando se busca resguardara el derecho que le asiste a cualquier ciudadano, en este proceso se da para que la persona pueda tener una primera parte de la sentencia y no se vulnere sus derechos fundamentales.

Con este tipo de proceso lo único que se requiere se ejecute siempre y cuando cumple los lineamientos de acuerdo a ley y tampoco vulnere los derechos fundamentales de la otra parte.

2.2.1.2.3 El proceso como garantía constitucional

Son garantías constitucionales en el Perú las que están específicamente en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú:

1. *La acción de Hábeas Corpus que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.*
2. *La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario por persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución, no procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.*
3. *La Acción de Habeas Data, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2° inciso 5), 6) y 7) de la constitución.*
4. *Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamento del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la constitución en la forma o en el fondo.*
5. *Acción popular, que procede por infracción de la constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que se emana.*
6. *Acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a atacar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.*

Constitución Política del Perú, pg. 147, 148,149

Cuando un derecho fundamental es vulnerado, el titular del derecho puede accionar para así poder resarcir el daño ocasionado a través de un proceso judicial.

Este proceso debe desarrollarse de manera urgente y sumario para poder tutelar este derecho fundamental para impedir una resolución arbitraria e injusta, los entes regulados para poder ejercer este derecho son únicamente el poder judicial, a través de su representante que vendría a ser el juez, teniendo la factibilidad de ser competente y tenga jurisdicción para poder realizar cualquiera de los procesos.

Según LANDA (s.f):

“Con patriotismo constitucional las llamadas pueden contribuir a extender el contenido material de la constitución mediante la transformación democrática de la realidad social peruana; a la que no es otra que el establecimiento de un estado democrático y

constitucional basado en el respeto de los derechos fundamentales y a los procesos constitucionales judiciales que lo tutelan”.

Los procesos en si todos tienen que ser constitucionales debido a que es la propia constitución tutela todos los derechos fundamentales de la persona. De cómo se puede desarrollar un proceso que vulnera el derecho fundamental y a llevar un debido proceso.

2.2.1.2.4 El debido proceso formal

Sanguino Sánchez J, refiere que *“la garantía de un debido proceso constituye, por ende, una seguridad una tutela una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad o vincularse con un proceso, es por eso que el estado a fin de preservar la tutela jurídica de un debido proceso debe de consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales y la permanencia de la administración de justicia”.*

El debido proceso formal tiene como única finalidad que las personas busquen la protección jurídica del estado para con el derecho ante cualquier hecho que trasgreda la norma y la integridad física o moral de las personas.

Los diferentes procesos y sus funciones son únicamente del órgano de justicia de la manera como se clasifican y como se van desarrollando a lo largo de los tiempos si es que se logre una mejor justicia, si se cumplen los plazos establecidos por la ley y si las resoluciones judiciales emitidas por los jueces son justas y colman las expectativas de las partes tanto demandante como demandado.

Por su parte, Reneé (s.f.) expresa que el debido proceso significa que:

- A) *“Ningún justiciable puede ser privado de un derecho sin que se cumpla su procedimiento regular fijado por la ley.*
- B) *Este procedimiento no puede ser cualquiera, sino que tiene que ser el debido.*
- C) *Para que sea el debido tiene que dar suficiente oportunidad al justiciable de participar con utilidad en el proceso.*
- D) *Esta oportunidad requiere tener noticia fehaciente (o conocimiento) del proceso y de cada uno de sus actos y etapas, poder ofrecer y producir prueba, gozar de audiencia (ser oído)”.*

Como todos sabemos el debido proceso constitucional debe desarrollarse de manera rápida y oportuna y nadie debe ser sentenciado sin haber sido procesado correctamente

tal y como lo expresa la ley, las partes en todos los procesos tienen que intervenir de manera oportuna tutelando su derecho efectivo.

Con lo que respecta a la norma del debido proceso todos tenemos derecho a presentar sus medios de prueba que son los que ayudan a las partes que el proceso se pueda desarrollar de manera rápida y efectiva.

2.2.1.3. El proceso contencioso administrativo

Para Huapaya (2006):

El Proceso Contencioso – Administrativo es el instrumento a través del cual, los particulares o administrados, ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, persiguen que el órgano jurisdiccional, no solo pueda revisar la legalidad del acto administrativo, sino además que, junto con la declaratoria de validez o invalidez del mismo, el demandante puede formular una pretensión que aspire conseguir los derechos subjetivos que, según pueda alegar, le han sido vulnerados.

Bacacorzo (2002) señala que: el proceso contencioso administrativo: es un proceso que se fundamenta en la norma prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, el cual permite que un magistrado con función jurisdiccional reviva y falle en relación a un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública.

2.2.1.4. El Proceso de conocimiento

Para Anacleto (2004) en el proceso de conocimiento, llamado también proceso de cognición, el Juez resuelve un conflicto de intereses y determina a derecho, quedan aquí englobados los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer, también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juzgador declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno. En el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés perdido.

2.2.1.5. La impugnación de resolución como proceso contencioso

Para Cabrera (2005) las impugnaciones sobre las resoluciones en calidad de acto administrativo pueden fundarse: *“en argumentos de derecho o consideraciones de hechos y pruebas, tienen por finalidad promover el control de la legalidad de los actos administrativos impugnados, es decir, verificar su conformidad con el ordenamiento jurídico, pero también pueden utilizarse para promover el control de la oportunidad de la emisión de los actos administrativos cuestionados, así como su mérito o conveniencia, para comprobar su adecuación al interés público cuya atención ha sido encomendada a la Administración Pública”*.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

La fijación de los puntos controvertidos es una etapa del proceso que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando este ha fracasado por cualquiera de las causas previstas por la ley, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea esta conciliatoria o fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorios para el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o audiencia única para los procesos sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el juez luego de dejar constancia de que se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del código procesal civil.

Es decir los jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvenición que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvenición no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba, así como tampoco deben ser objetos de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley entre otros como lo señala el artículo 190° del código procesal civil, esto a su vez aclara que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que los sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.

Finalmente es pertinente subrayar que una adecuada y correcta fijación de los puntos controvertidos, cuya responsabilidad por cierta no es exclusiva del juzgador sino es compartido por las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hecho no controvertidos, todo lo que facilitara en gran medida la expedición de una sentencia coherente, clara y precisa, que sea fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso, así en el conflicto de intereses será resueltos con mayor aproximación a la verdad.

Díaz VARGAS, C. “la fijación de los puntos controvertidos en el proceso civil”

Los puntos controvertidos que se desarrollan a lo largo del proceso son tal cuales con los que inicio en el proceso es decir si estamos antes un proceso de impugnación de resolución administrativa es la propia resolución emitida por la parte demandada la que se

tiene que ser objeto de prueba para poder resolver el conflicto y el juez pueda emitir una sentencia en base de lo que se presenta.

Es responsabilidad del juez poder invocar los puntos controvertido y de los abogados poder proporcionarlas para tener una resolución judicial que se ajuste a los medios ofrecidos y no se vulnere los derechos de nadie.

La fijación de los puntos controvertidos pasa después de la etapa de conciliación siempre y cuando se haya realizada una conciliación y es invocada por el juez que conlleva a que estos sean y guarden relación con el proceso materia de acción judicial.

2.2.1.7 La prueba

Podemos señalar de modo pacífico que la prueba judicial desarrolla en el proceso que denominaremos “demostrativa” entendiéndose consecuentemente que la función de la prueba, aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso o un procedimiento de tipo racional.

Con idéntico parecer, considera TARUFFO que “la prueba judicial desarrolla una función demostrativa, en cuanto provee un fundamento cognoscitivo y racional para la selección que el juez realiza individualizando una versión atendible y verídica de los hechos

relevantes de la causa, y justificando racionalmente tal elección. Pg. 324

La prueba se tiene que demostrar de manera clara y específica que conlleva a la verdad de los hechos, el juez tiene que utilizar el criterio de la objetividad del derecho para que pueda accionar las pruebas que son materia de Litis dentro del proceso.

Las pruebas para la parte demandada es la que se encargada de demostrar la falsedad de los hechos, es muy contradictorio debido a que las pruebas nos ayudan a que el proceso sea llevado de manera rápida y efectiva y que se puedan presentar de manera objetiva y tiene que ser calificadas por el juez de manera objetiva con el criterio que el derecho le faculta para poder resolver este conflicto.

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

El lenguaje que utiliza el juez siempre es técnico – científico, que nos da a entender que es un experto en el derecho, tomando en cuenta enunciados facticos, pero también se basa en su sentido común o su experiencia que tiene como juez para que pueda resolver ese proceso.

El sentido común en muchos de los procesos judiciales ayuda a resolver los procesos judiciales.

Taruffo nos dice que “la decisión judicial tiene que ser intrínseca y esencialmente “jurídica” sin embargo no es así debido a que el juez muchas veces utiliza su sentido común y este muchas veces ayuda a que no se puede lograr la justicia social que tanto se pide”

No es lo mismo argumentar la prueba o justificación del enunciado con el sentido común debido a que la calidad que tiene el juez para que pueda ocupar dicho cargo nos demuestra que es una persona muy bien preparada que conoce la dogmática del derecho y en total desacuerdo con la experiencia y la costumbre no los puede aplicar y que simplemente aplica el derecho objetivo para que sus resoluciones no puedan ser cuestionadas y estas a su vez no vulneren derechos fundamentales de la sociedad

Las necesidades de poder refutar las resoluciones judiciales debido al sentido común o a la experiencia del juez debido a su carácter difuso e incierto, lo que se quiere lograr es que las decisiones cuestionadas se tienen que dar hincapié en la forma en la que estas no puedan vulnerar los derechos de la sociedad.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

Finnis (s.f) «el derecho crea un marco de referencia similar [al de la promesa] y proporciona, por lo menos a los directamente responsables de velar por el bien común, un derecho a exigir obediencia, no simplemente como algo moralmente obligatorio, en el sentido amplio de los moralistas, sino como algo moralmente adeudado ‘a la comunidad’. El derecho suministra al ciudadano, igual que al juez, razones morales fuertemente excluyentes para actuar o para abstenerse de ciertas acciones» pg 116

El sentido que utiliza el juez para poder ante un proceso materia de Litis ya no se basa en un tanto moralista sino que tiene que aplicar un criterio lógico que ayude a emitir una sentencia justa y digna, a su vez se debe guiar únicamente de las normas; cuando el juez utiliza el criterio lógico muchas veces las pruebas otorgadas en su oportunidad son valoradas y ayudan a su vez poder decidir de manera que las consecuencias no afecten a ninguna de las partes sino que al contrario lleguen que la acción cometida llegue a su estado en el que se encontraba o se reviertan los daños ocasionados.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio:

Según Meneses (s.f.) Un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre “fuentes de prueba” y “medios de prueba” para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial a grosso modo se postula la necesidad de seccionar esta dimensión en dos rubros, ubicando uno en un plano extrajudicial (fuentes) y otro terreno del proceso (medios). Este planteamiento ha tomado esta terminología.

La prueba y los medios de prueba ayudan al juez debido proceso y como se va ir desarrollando a través del proceso y como va evolucionando a lo largo de todo la accionar del debido proceso.

Las dos como parte del derecho son judiciales y extra judiciales debido a que son estos medios los que ayudaran al juez a que pueda dar una mejor sentencia en sentido que los medios de prueba hayan sido accionados de manera objetiva.

Podemos encontrar el mismo giro en otros ordenamientos procesales del civil law por ejemplo en el artículo 299 de la ley de enjuiciamiento civil española del año 2000, sobre los “medios de prueba”; el artículo 202 del código di procederá de Italia, referido a la aportación de los “mezzi diprova” los párrafos 282.1 y 356 de la zivil prozessordnung (ZPOI) de Alemania.

Como se indicó, en el sistema continental a menudo se emplea la terminología “medios de prueba” para ludir a los antecedentes que se aprueba a la dinámica probatoria, en ese

sentido, los medios son definidos como “todo cosa o hecho o acto que sirve solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formada en juicio”, en la doctrina chilena se dicen que son los elementos que un sistema jurídico se considera idóneo para producir la convicción del juzgador, nuestra jurisprudencia los ha descrito como instrumentos destinados a proporcionar al juez conocimiento sobre los hechos de que depende el derecho que debe declarar en la sentencia

En el área civil de la legislación nacional, el art. 341 CPC usa de modo expreso la denominación "medios de prueba", y contiene en seguida una indicación de éstos. En la normativa del último tiempo, la Ley N° 19.968 sobre Tribunales contempla preceptos en el mismo sentido, como ocurre con el art. 54 que se refiere a los "medios de prueba" no regulados expresamente.

Los medios de prueba son los que se utilizan dentro del proceso, los que se actúan y se presentan ante el juez para que las pueda valorar según el criterio de la legalidad y el criterio objetivo del juez.

Los medios de prueba nos hablan acerca de la verdad o la falsedad de las cosas o de los hechos que se han realizado dentro de la acción en Litis, los medios de prueba son los que ofrecen las partes demandada o demandante muchas veces los medios de prueba no ayudan a resolver el proceso en favor de cualquiera de las partes.

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Morón (2006): *“no le interesan al juez, los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”*.

“La prueba tiene como objeto convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar” (Santa María, 1998).

2.2.1.7.5 El objeto de la prueba:

Lo que se debe probar son los hechos no el derecho, deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

Para Orrego (s.f.) nos dice

La norma emana de la costumbre: son los hechos que sirven de hipótesis para poder determinar la existencia de la costumbre

Cuando la norma esta que es utilizada como referencia o media de prueba ya sea normas extranjeras se tiene que traer a los peritos expertos en estos casos para que puedan descifrar lo que dice este medio de prueba.

Los hechos acreditados no requieren de prueba, es decir los hechos realizados a través de cualquiera de las formas como se han actuado en los medios de prueba se entienden que ya no se pueden actuar porque ya están siendo considerados, el juez tiene que tener por acreditados.

Los hechos notorios tampoco ya no necesitan ser probados son los que el juez invoca y las partes se entienden debido a que son ellas las que más saben de su proceso. Pg 1-2

El objetivo de la prueba es que el juzgador las pueda actuar y valorar, estas se tienen que acreditar a través del documento ofrecido por las partes y depende del criterio del juez para que las pueda considerar y hacer que las pueda hacer pasar como pruebas fehacientes.

Las pruebas muchas veces se tienen de la costumbre debido a que muchos de los procesos tienen algún punto en común y este criterio lógico se aplica casi lo mismo, pero con algunas diferencias específicas.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

Según Orrego (s.f.)

“onus” viene del latín y significa carga que soportan las mulas, es decir esto es el peso que pueda tener algunas de las cosas para algún valor en específico.

Lo que se necesita probar no es jurídicamente una obligación para cualquiera de las partes debido a que queda a criterio de cualquiera de ellas poder ofrecer una prueba.

La obligación consiste en el vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona.

¿A quién incumbe rendir la prueba?

Como principio general le corresponde al probar a la parte demandada todo lo que en sus medios de prueba ha tenido que ofrecer y estos a su vez tiene que ir clasificándolas según

sea correspondiente de la forma y fondo de cómo sucedieron los hechos que son materia en cuestión.

Esta situación se invierte, sin embargo, cuando el demandante prueba la exactitud de los hechos en que se funda su pretensión, debiendo el demandado, por ejemplo, probar cómo adquirió el dominio (prescripción adquisitiva) o cómo extinguió la deuda (pago, prescripción extintiva, etc.) pg 2-3

La carga de la prueba muchas veces no se califican según sea la parte que la ha presentado sea la parte demandada o la parte demandante, el juez después de calificar una por una las pruebas presentadas, es el que se encarga de poder definir cuáles son las pruebas que tienen mayor relevancia para poder efectuar y actuar al momento de emitir su sentencia, muchas de las pruebas que se presentan son declaradas nulas por el juez debido a que no cumplen o no guardan relación con el proceso y el juez las desestima.

2.2.1.7.7 El principio de la carga de la prueba

Según Orrego (s.f.)

Se dividen dos grupos, el primero las presunciones legales o por voluntad del hombre.

A) **La presunción legal:** los hechos en los que funda el derecho no tienen necesidad de prueba.

En todo lo que nos concierna el derecho y su presunción no se admite prueba de contrario, mientras que en la presunción legal si se admite medios de prueba.

B) **Por voluntad de las partes:** este medio no aplica antes hechos de carácter general es decir no puedes contravenir alguna ley general o un derecho fundamental.

Todos está en el artículo 12, 1547 y 1558 del código civil, es decir ninguna de las partes no pueden alterar el orden y el peso de la prueba debido a que esto ya está escrito en la ley y está en las facultades que tienen las partes, pero no se pueden alterar bajo ningún modo o forma a su favor. pg 4

Las pruebas que se presentan en el proceso no siempre guardan relación con el proceso es por eso que el juez tiene que evaluarlas, ninguna prueba debe vulnerar el derecho de la otra parte y ninguna prueba puede ir en contra de la ley, si esto sucediera el juez es el encargado de desestimarla

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Para Barrientos (s.f.) existen tres sistemas de como valorar la prueba:

Sistema de libre apreciación de la prueba se dio a conocer en la época romana, se valoraba más en la fe y la confianza que se tenía el juzgador para resolver un proceso a priori y que fijan el valor de cada medio de prueba.

El sistema de prueba legal o trazada: surgió en derecho canónico como referencia para poder tratar de frenar el poder que tenían los jueces al momento de impartir justicia, este juez tenía poder absoluto sobre el acusado y este a su vez cometía muchas arbitrariedades que se cometían muchas veces vulnerando los derechos de los acusados.

Sistema de pruebas mixto: surge en la combinación de las dos anteriores en el modelo moderno de la aprobación de la prueba ya hoy en día queda en criterio del juez de las formas como las actúa y como las puede hacer prevalecer las pruebas sin ningún orden jerárquico. Pg 5-6-7

Los tribunales el fondo en el sobreramente la prueba ha sido cuestionada, estos lo revisan desde el momento en que se fijan los hechos materia de discusión, las apreciaciones se hacen de acuerdo a las resoluciones de menor instancia que se fueron desarrollando a lo largo del proceso.

Las cortes supremas no pueden modificar los medios de pruebas ofrecidos por las partes a lo largo del proceso, lo único que pueden modificar son las resoluciones dadas por las instancias menores.

2.2.1.7.9. Sistema de valoración de la prueba

Según Salinas (2015) nos dice:

Es el acto que el juez realiza para determinar qué tan eficaces son las pruebas ofrecidas por las partes dentro del proceso.

Existen dos sistemas legales de valoración de la prueba:

El sistema de prueba legal o tasada: es la que tiene que ser eficaz para que el juez la pueda valorar según el criterio objetivo del derecho. Esta regla que el derecho objetivo presta son las que tiene que evaluar el juez (es decir el juez es boca de la ley)

La tarea del juez se basa en una función mecánica utilizando simplemente el derecho que la ley faculta para poder resarcir los daños ocasionados por la vulneración de este derecho.

El sistema de libre convicción: en este sistema forma su punto de vista de vista al momento de emitir un fallo, es decir no presta atención a las reglas pre establecido por la norma.

Existen dos formas de libre convicción que a continuación se pasan detallar:

La íntima convicción: el juez no establece regla alguna para poder evaluar las pruebas, evalúa a su criterio y este hace que si se pueda llevar a cabo una sentencia justa sin que se pueda ceñir tanto a ley debido a que utiliza su criterio.

El sistema de libre convicción o sana crítica: se exige que a las conclusiones que se llegue sea libre disposición del juez y este a su vez exige que las conclusiones a la que llegue tienen que ser como punto de partida la fuente de la prueba en sí, bajo este criterio el juez tiene calificar su sentencia con todos los puntos claros y específicos y como base principal la prueba ofrecida al momento de iniciar la demanda. Pg 2-5

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de prueba:

Existen varios principios lógicos que el juez tiene que aplicar al momento de valorar una prueba y estos son los siguientes:

El principio de identidad: esto quiere decir que cuando existe lógica al momento de la presentación de la demanda y el demandante ha sido coherente al momento de fundar su petitorio este guarda relación con las pruebas ofrecidas esto ayuda al juez a que la sentencia sea un tanto rápida y ayuda a la objetividad de la sentencia.

El principio de contradicción: en este sentido cuando la parte demandada presenta en la demanda una cosa y luego ve que esta prueba no le conviene no la puede negar, porque haría que el juez no pueda entender mucho de su petitorio y confundirá al momento de emitir una sentencia.

El principio de razón suficiente: este principio nos dice que para que se pueda exigir una sentencia justa y lógica por parte del juez las partes tiene que presentar sus medios probatorios que más los favorezcan; es decir tiene que saber y sustentar que ellos tienen la razón tratar de convencer al juez y este a su vez poder desarrollar utilizar el derecho en

conjunto con las pruebas y emitir una sentencia justa

Salinas R, “VALORACION DE LA PRUEBA” pg. 10-11

El juez tiene tres principios que ayudan a que utilice su criterio al momento de poder efectuar las pruebas, el principio de identidad que es el que el juez tiene que identificar cuáles son las pruebas que se deben considerar en el proceso, también el juez tiene la obligación de poder contradecir las pruebas que presentaron las partes dentro de un marco de una audiencia pública o al momento de emitir una sentencia y por último la razón suficiente que tiene las partes para poder presentar sus medios de prueba es decir la fundamentación jurídica en la que sustenta la prueba.

2.2.1.7.11 Finalidad y fiabilidad de la prueba

Para Hinostroza (s.f.)

“La finalidad de la prueba es poder establecer si el hecho en mención se ha realizado o en su defecto poder acreditar que ese hecho que le interesa al derecho se ha podido realizar.

El proceso tiene como único fin poder llegar a conocer la verdad material que se está cuestionando mediante una demanda, la verdad material que se quiere lograr es tan sustancial que se tiene que ser muy substancial al momento que el juzgador pueda emitir su resolución y así poder tratar de solucionar los conflictos debidamente indagados en el proceso.”

La prueba objetiva es la que reconstruye los hechos que son materia de indagación en el proceso.

La forma como se desarrollaron los hechos de forma que no se puede llegar a un acuerdo amerita que sea el juez el encargado de poder esclarecer estos hechos.

2.2.1.7.12 La valoración de la prueba:

La valoración probatoria es aquella actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juez aplicando bien las normas legales, bien las reglas de la sana crítica sobre el resultado de las pruebas practicadas en el proceso, declaran que determinados hechos han quedado o no probados, debiéndose explicar en la sentencia el resultado de este proceso.

3.2.1.7.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: Según Córdova (2011): “la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...)”. “La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (Bacacorzo, 2002).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Patrón, 1997).

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Respecto a este principio Santa María (1998) afirma lo siguiente: “(...) en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás”.

Patrón (1997) agrega que: “este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación”.

“El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso” (Cabrera, 2005).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

Cabrera (2005) afirma que: “concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

En sentido general, Córdova (2011) afirma que: “una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta; a lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad”.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que: “es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso” (Anacleto, 2004).

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: “que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso” (Código Procesal Civil).

El auto, “que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda” (Código Procesal Civil).

La sentencia, “en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)” (Código Procesal Civil).

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o

parcialmente” (Cabrera, 2005).

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano; no es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos” (Cabrera, 2005).

Por las razones, expuestas: “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Córdova, 2011).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión que se planteo fue la nulidad de la resolución administrativa, contenida en el expediente N° 1098-2015; Quinto Juzgado Especializado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú.

2.2.2.2. Impugnación de resolución Administrativa

2.2.2.2.1. Concepto

Según Baca (2011) en el procedimiento administrativo: “es posible impugnar un acto no sólo cuando éste desconoce un derecho subjetivo del recurrente, sino también cuando viola un interés legítimo. En el proceso (judicial, en la terminología que adoptamos) administrativo nacional, en cambio, sólo puede impugnarse un acto, en principio, cuando se tiene un derecho subjetivo por él afectado”.

Cabreara (2005) dice que: “Las reglas que rigen la impugnación y revisión de los actos administrativos y reglamentos, en sede administrativa, son diferentes en algunos aspectos de las que imperan en sede judicial.”

2.2.2.2.2. Que es una resolución administrativa

Una resolución administrativa según Cabrera (2005): “es un acto administrativo de contenido decisorio que afecta a los derechos e intereses de los administrados, la misma que es emitida por la autoridad o funcionario público de manera escrita u oral”

Asimismo, Córdova (2011) dice que: “La resolución es el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo, decidiendo todas las cuestiones que en el mismo se susciten”.

2.2.2.2.3. Proceso contencioso administrativo

Huapaya (2006) sostiene que: “el proceso contencioso administrativo supone la instauración de una relación jurídica que se constituye a consecuencia del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de derecho a través del cual solicita al Estado que, en ejercicio de su función jurisdiccional, se pronuncie sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, los mismos que tendrán como una base común una actuación de la administración”.

Santa María (1998) desarrolla una importante evaluación al referirse al proceso administrativo y al proceso contencioso administrativo:

señala que es frecuente encontrar autores que utilizan de manera confusa ambos términos, refiere que en el derecho colombiano es imposible incurrir en dicho error pues el proceso contencioso administrativo constituye un proceso judicial, el cual se ventila ante los jueces especializados de la jurisdicción; en tanto que el proceso administrativo surte efectos ante los funcionarios administrativos, tanto del Poder Ejecutivo, como de otros poderes que ejercen la función administrativa.

2.2.2.2.4 Causales para impugnar una resolución administrativa

Según el art. 10° la Ley 27444, Ley General del Procedimiento administrativo, se pueden impugnar los actos administrativos por las siguientes causales:

- a) La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.
- b) Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo Positivo.
- c) Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma. Base legal: Art. 10 de la Ley N° 27444.

Según Ordoñez (s.f.)

Se entiende por actos administrativos definitivos que ponen fin a la instancia y se pronuncian sobre el fondo del asunto y solo por excepción a contra los actos

administrativos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Por regla general los actos de trámite no son impugnables de forma directa o automáticamente antes de que produzcan la resolución final (DEFINITIVA) por las siguientes razones:

1. Porque no expresa la voluntad definitiva de la administración pública.
2. Porque no producen efectos de resolución, dado que no se pronuncian sobre el fondo del asunto puesto que se trata de simple eslabones de un procedimiento que se emitirá un acto decisorio final.
3. Porque no inciden en forma efectiva y suficiente sobre la esfera jurídica de los particulares; alterando; modificando y extinguiendo sus derechos. Pg. 01

¿QUÉ ES IMPUGNAR?

Según la Real Academia de la Lengua Española; define impugnar de la siguiente manera:

- Interponer un recurso contra una resolución administrativa o judicial.
- Oponerse ante alguna situación.

“Un argumento adicional de carácter práctico que justifica la regla general de la irrecurribilidad autónoma de los actos de trámite, reside en la necesidad de facilitar la actividad administrativa evitando que se perjudique o se parcialice el funcionamiento de la administración pública como podría suceder si los administrados impugnarán todos y cada uno de los tramites que fueron sucediéndose a lo largo de la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, de forma que se impida o dificulte gravemente su efectiva conclusión”.

García Trivijano; pg (05).

Lo que se busca con impugnar una resolución administrativa es que las personas tengan su debido proceso y no los pueda perjudicar o vulnerar algunos de sus derechos fundamentales; la mala administración de justicia en el Perú muchas veces vulnera muchos derechos de las personas entre ellos los que son materia de impugnación dentro de alguna institución pública o privada.

Impugnar algo con lo que no se está de acuerdo es fundamental, regulado por la Constitución Política del Perú.

Las gratificaciones legales:

(...)Constituyen un beneficio legal constituyen un beneficio social que se otorga dos (02) veces al año y es que justamente que las coincidencias de las fechas es que se denominan gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, se entiende por gratificaciones legales es cubrir los gastos incurridos por el trabajador en las festividades indicadas que, tradicionalmente se incrementa por motivos de recreación del trabajador y su familia, viajes, compras y otros análogos.

<p>GRATIFICACIÓN POR</p> <p>FIESTAS PATRIAS</p> <p>Y</p> <p>NAVIDAD</p>	ENERO	JULIO
	FEBRERO	AGOSTO
	MARZO	SETIEMBRE
	ABRIL	OCTUBRE
	MAYO	NOVIEMBRE
	JUNIO	DICIEMBRE

Las gratificaciones son compensaciones económicas legales que la ley establece; para todos los trabajadores públicos y privados, trata de poder sustentar la economía del trabajador en la disposición que ellos crean correspondiente.

Las gratificaciones son de carácter obligatorio y de manera que las entidades que no cumplen con ejecutarlas pueden ser sancionados con prestaciones económicas.

(...)De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 005-2002-TR (Reglamento de la ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad), estas fechas son indisponibles para las partes. En ese sentido, no se puede pactar, individualmente con cada trabajador ni colectivamente con el sindicato, el pago de las gratificaciones legales en oportunidades distintas sea por adelantado o diferidas a futuro. Pg 01-02

En el Perú existe un Decreto Supremo que ayuda a poner, de conocimiento cuales son los artículos correspondientes; que ayudan a la mejor factibilidad de las leyes y están ayuden al régimen especial de los trabajadores; es decir todas las personas tienen derecho a gozar de estos beneficios que el estado otorga, y las entidades también otorgan.

Los subsidios:

En la actualidad se aplica a la ayuda económica que se brinda a personas físicas o a empresas, para ayudar a cubrir sus necesidades, los subsidios en general proceden de las autoridades gubernamentales y se satisfacen con fondos del erario público, para impedir graves daños sociales.

Por ejemplo, el subsidio del desempleo, se otorga por un tiempo limitado en la mayoría de los países del mundo, para permitir que quien ha perdido su trabajo no pase necesidades económicas y pueda cubrir las necesidades propias y familiares hasta que consiga un nuevo trabajo.

2.2.3. Marco conceptual:

1- Expediente judicial:

Es el conjunto de resoluciones judiciales que se dan a lo largo del proceso, en el están todos los actuados de las partes todo que en parte física se puede observar el proceso.,

2- Resoluciones judiciales:

Son las que emiten los jueces al momento de actuar un expediente, están tiene que estar claras y tratando de dar solución al problema que se desarrolla dentro del proceso; las resoluciones judiciales cumplen la función de imponer al dictamen en algunas de las partes.

3- Impugnar resolución:

Es el medio por el cual cualquier persona está facultada según la constitución política del Perú; la ley de procedimientos administrativos para cuando se sientan vulnerados su derecho fundamental; poder impugnar esta resolución para que pueda ser resuelta en la vía judicial siempre y cuando se haya agotado la vía administrativa.

4- Sentencia:

Es la resolución final, es decir en primera instancia pone fin al proceso; pero con la condición de poder ser apelada, así también en segunda instancia también se puede apelar si se sigue vulnerando derechos fundamentales de la cualquiera de las partes que la solicite.

5- Las partes en el proceso:

Son los que intervienen en el proceso, sea como demandante o demandado se espera que cumpla con lo establecido por la ley y a la vez cumpla con la sentencia emitida por el juez.

6- Agotar:

Cuando se cumple con terminar alguna vía del proceso antes de llegar al ámbito judicial, si esto no se ha cumplido se está vulnerando el agotamiento de la vía administrativa y el poder judicial no podrá dar tutela jurisdiccional.

7- Admitir:

Son los actos presentados por las partes dentro del proceso y el juez los hace necesarios para el proceso y los admite para que lo ayuden al momento de emitir las resoluciones judiciales.

8- Trámite:

Es el proceso que tiene que tener cada actuado o cada escrito presentado por las partes es de carácter judicial que estas puedan ser cumplidas y solo es competencia del juez poder hacer el debido proceso y la ejecución de la misma.

9- Debido Proceso:

Son las etapas que cumple el proceso para que el juez pueda emitir sus resoluciones judiciales; este debido proceso está regulado por la ley y cuáles son los plazos que se deben cumplir para lograr una sentencia que se acomode con los hechos que son materia de discusión dentro del proceso.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa de hecho en el expediente N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de familia, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú tiene las siguientes características; cumplimiento de los plazos dentro del proceso, claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencias de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo poder evaluar el cumplimiento de los actos procesales con respecto a ley.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para

responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia,

con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4. Universo y Muestra

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no

probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado laboral, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende una impugnación de resolución administrativa, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 4**.

4.5. Definición y operacionalización de la variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El trabajo de investigación tendrá como variable de estudio las características de una impugnación de resolución administrativa

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal,

prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Es un medio de justicia representada por un expediente físico donde interviene dos partes con un único objetivo de resolver un conflicto	Características Impugnar una resolución. Resoluciones fuera de plazo. Tiene sentencias de dos instancias. Ya está archivado. Ya se ejecutó la pretensión.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimientos de plazos. • Claridad de las resoluciones. ✚ Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. ✚ Condiciones que garantizan el debido proceso. ✚ Congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. <p>Idoneidad para sustentar la causal invocada sobre infracción penal de actos contra el pudor.</p>	Guía de observación

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y,

almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la

observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°1098-2015-0-1706-JR-LA-05 QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 1098-2015-0-1706-jr-la-05; quinto juzgado especializado laboral, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú? 2019?	Determinar las características del proceso sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 1098-2015-0-1706-jr-la-05; quinto juzgado especializado laboral, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2019	El proceso judicial sobre caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 1098-2015-0-1706-jr-la-05; quinto juzgado especializado laboral, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2019 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteada y los puntos controvertidos, asimismo: los hechos expuestos, sobre infracción penal de actos contra el pudor para sustentar la respectiva causal.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos ¿En el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre impugnación de resolución administrativa, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.9 Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 5

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.2. Respecto al Cumplimiento de Plazos

1. Presentación de la demanda sobre proceso de impugnación administrativa en el juzgado laboral de Chiclayo	11 DE MARZO DEL 2015
2. Con resolución número uno del quinto juzgado laboral de Chiclayo se admite a trámite la demanda y se notifica la parte demandando para que haga uso de su derecho; siendo notificados con el auto admisorio el día 21 de mayo del 2015.	13 DE ABRIL DEL 2015
3. La Oficina Nacional de Pensiones contesta la demanda ejerciendo su derecho a la contradicción de la misma	18 DE JULIO DEL 2015
4. Con resolución numero dos el quinto juzgado laboral de Chiclayo da por contestada la demanda y saneado el proceso, existiendo una vinculación jurídica entre las partes solicitando el juez el expediente administrativo que motivo esta demanda	14 DE ABRIL DEL 2015
5. La parte demandante solicita celeridad en el proceso y solicita que la parte demanda cumpla con lo solicitado por el juez que era	28 DE SETIEMBRE DEL 2015

alcanzar el expediente administrativo	
6. A pedido de parte y con resolución número tres el juez del quinto juzgado laboral de Chiclayo se multa a la parte demandada por no cumplir con lo ordenado que él era alcanzar el expediente administrativo	21 DE OCTUBRE DEL 2015
7. La ONP cumple con enviar el expediente administrativo al juez para su mejor desarrollo del proceso	30 DE NOVIEMBRE DEL 2015
8. Con resolución número cuatro el juez da por recepcionado el expediente administrativo y este a su vez lo envía la fiscalía provincial de Chiclayo para emita su opinión al respecto	11 DE ENERO DEL 2016
9. La parte demandada solicita la variación del domicilio procesal ante el quinto juzgado laboral de Chiclayo.	29 DE MAYO DEL 2016
10. La primera fiscalía provincial civil de Chiclayo emite opinión solicitando se declare improcedente la demanda solicitada por la parte demandante; la cual presentada por la fiscalía civil de Chiclayo el día 17 de mayo del 2016.	09 DE MAYO DEL 2016
11. Con resolución número cinco el juez del quinto juzgado civil	

<p>notifica a las partes acerca de la opinión dada por el ministerio público para que ejerzan su derecho a la defensa la parte que se vea afectada su derecho, la cual fue notificada el día 23 de junio del 2016.</p>	<p>02 DE JUNIO DEL 2016</p>
<p>12. La parte demandada presenta oposición ante la opción dada por el ministerio publico</p>	<p>28 DE JUNIO DEL 2016</p>
<p>13. Con resolución número seis el juez del quinto juzgado laboral de Chiclayo solicita pasen loa autos a despacho para sentenciar</p>	<p>09 DE AGOSTO DEL 2016</p>
<p>14. La parte demandada pide al señor juez que se tenga presente que la parte demandante solicita que la ONP desconozca los aportes facultativos, es decir que se desconoce la norma, por lo tanto solicita que se declare improcedente la demanda</p>	<p>12 DE SETIEMBRE DEL 2016</p>
<p>15. Con resolución número siete el juez solicita que pasen los autos a despacho para sentenciar</p>	<p>13 DE OCTUBRE DEL 2016</p>
<p>16. La parte demandada solicita ante el juez del quinto juzgado laboral de Chiclayo se le pueda otorgar la variación del domicilio procesal</p>	<p>10 DE ENERO DEL 2017</p>
<p>17. En la resolución número ocho se emite sentencia de parte del juez del quinto juzgado laboral de Chiclayo, la cual fue notificada a</p>	<p>24 DE ENERO DEL 2017</p>

<p>las partes el día 07 de febrero del 2017.</p>	
<p>18. La parte demandada al sentirse que no logro su objetivo presento su recurso de apelación con respecto a la resolución número ocho donde contiene la sentencia de improcedencia,</p>	<p>07 DE FEBRERO DEL 2017</p>
<p>19. Con resolución número nueve el juez del quinto juzgado laboral de Chiclayo otorga la apelación de la demanda con efecto suspensivo y a su vez ordena su pase al superior jerárquico para su mejor resolver, la cual fue notificada el día 12 de mayo del 2017.</p>	<p>23 DE MARZO DEL 2017</p>
<p>20. Debido a la demora de los órganos jurisdiccionales la parte demandante reitera la solicitud de poder elevar el expediente al superior jerárquico de manera inmediata debido que había transcurrido mucho tiempo y este no había sido elevado</p>	<p>17 DE ABRIL DEL 2017</p>
<p>21. La parte demandada solicita la nulidad de los actos de apelación debido a que no se habría cumplió con los requisitos para poder establecer una apelación conforme lo establece el cogido procesal civil</p>	<p>15 DE MARZO DEL 2017</p>

<p>22. Con resolución número diez La primera sala especializada laboral de Chiclayo da por recepcionado el expediente N° 1098-2015-1706-JR-LA-05, en cual solicita la se pueda evaluar la apelación solicitada de la sentencia,</p> <p>Solicita a su vez la sala especializada civil solicita a la fiscalía de turno la intervención ante estos derechos fundamentales vulnerados</p>	<p>15 DE JUNIO DEL 2017</p>
<p>23. El Ministerio Publico de Chiclayo a través de la primera fiscalía superior en lo civil de Chiclayo, emite opinión solicitando se revoque la sentencia de primera instancia y se pueda declarar fundad a la demanda en favor de la parte demandante</p>	<p>17 DE JULIO DEL 2017</p>
<p>24. Con resolución número once La primera sala especializa en lo laboral de Chiclayo cita a ala partes a la audiencia de vista de la causa para el día 18 de agosto del 2017 a las 8:55 minutos de la mañana</p>	<p>18 DE JULIO DEL 2017</p>
<p>25. La parte demandante solicita a la primera sala especializa laboral la intervención de su informe oral</p>	<p>26 DE JULIO DEL 2017</p>
<p>26. Con resolución número doce la primera sala especializado en lo laboral de Chiclayo otorga diez</p>	

minutos a la parte demandante para la sustentación de su informe oral	13 DE AGOSTO DEL 2017
27. El día citado para la audiencia de la vista de la causa no llego el parte que solicito los, minutos para sustentación del informe oral, la sala laboral dejo al voto la causa	18 DE AGOSTO DEL 2017
28. Con resolución número trece la primera sala especializada en lo laboral de Chiclayo emitió sentencia de segunda instancia en donde revoca la sentencia de primera instancia donde se declara improcedente la demanda y reformula a que se declare fundada en consecuencia se declara nula la resolución emitida por la ONP	22 DE SETIEMBRE DEL 2017
29. Con oficio N° 1098-2018-PSLP/CSJL, se devuelve el expediente al juzgado de origen donde se inició el proceso	03 DE NOVIEMBRE DEL 2017

FUENTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01098-2015-0-1706-JR-LA-05

5.1.2.- Respecto a la Claridad de Resoluciones

Teniendo en cuenta el expediente judicial N° **1098-2015-0-1706-JR-LA-05**; del distrito judicial de Lambayeque; se deduce que en lo que respecta a la claridad de resoluciones; en la resolución de AUTO ADMISIRIO de la demanda que sería la resolución número uno; esta ha sido clara y concisa por parte del juez al momento de poder emitirla.

El juez al momento de poder emitir las resoluciones dos y tres se deduce que debería de ser un poco más explícito al momento de invocar alguna norma o la resolución

administrativa que está siendo materia de Litis; es decir en el considerando tercero de la resolución tres únicamente invoco el artículo N° 465 y 427 del Código Procesal Civil; el cual sustentaba los fundamentos procesales de inadmisibilidad y procedencia de la demanda lo cual se declaró inadmisibile la demanda y el juez mando a subsanar la misma.

Con respecto a la resolución número cuatro hasta la resolución ocho que es la sentencia en los argumentos que sustentan dice: “*determinar si corresponde ordenar a la demandada expedida nueva resolución otorgando pensión de jubilación, previo reconocimiento de la totalidad de aportes, conforme al decreto ley 19990*”. Lo cual al haber cumplido con el agotamiento de la vía administrativa pero a su vez la demanda cumplió con todo lo que le correspondía para poder otorgar la pensión de jubilación de conformidad con sus aportes realizados de manera facultativa

Al finalizar el proceso en la apelación de la sentencia y al ser elevada a segunda instancia de igual forma la sala laboral desarrolla un lenguaje claro al momento de revocar la sentencia, teniendo en cuenta en los antecedentes de esta sentencia en la parte final donde dice lo siguiente: ***EL FISCAL SUPERIOR EN SU DICTAMEN DE FOLIOS 108 AL 110 OPINA QUE SE REVOQUE LA APELADA Y SE DECLARE FUNADA LA DEMANDA***; lo cual la sala valoro para poder así revocar la sentencia de primera instancia.

FUENTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01098-2015-0-1706-JR-LA-05

5.1.3. Respecto a la Congruencia de los Puntos Controvertidos con la posición de las partes

En el momento en el que se presentó la demanda por la parte demandante; en el expediente judicial N° **1098-2015-0-1706-JR-LA-05**; se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1. Esclarecer si corresponde declarar la nulidad de la resolución administrativa N° 0000056081-2012-ONP/DPR.SR DL N° 19990, de fecha 05 de julio del 2012.
2. Esclarecer si como consecuencia de lo anterior se debe ordenar a la demandada expedida nueva resolución de pensión de jubilación, amparado en la ley N° 19990.
3. Determinar si corresponde ordenar el pago de devengados e intereses correspondientes.

Posición de las Partes:

Del Demandante

La parte demandante accionando su derecho de la tutela jurisdiccional efectiva solicita al juez la nulidad de la resolución N° 0000056081-2012-ONP-DPR.SC/DL; a su vez ordene a la demandada Expedia nueva resolución en donde si cumple con los derechos fundamentales de tener una pensión de jubilación que le calidad de vida justa y digna

Del demandado

La parte demandante contesta la demanda negando y contradiciendo en todos sus extremos la misma debido a que se ha cumplido con y todas las formalidades necesarias para poder otorgar una pensión de jubilación teniendo en cuenta los aportas de parte de la demandada ante la entidad

FUENTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01098-2015-0-1706-JR-LA-05

5.1.4. Respecto a las Condiciones que garantizan el debido proceso

En el expediente judicial N° **1098-2015-0-1706-JR-LA-05**; que se desarrolló en el Quinto juzgado laboral del distrito judicial de Lambayeque, provincia de Chiclayo.

Que en mérito del derecho a la contradicción de la demanda se le notificó a la parte demandada de la presente el día 29 de Mayo del 2015. Lo cual en el plazo de tres días establecidos por el juez para que ejerza su derecho que mejor le convenga.

El día 24 de agosto del 2015 se les notificó a las partes de la resolución número dos en donde se le estaba garantizando *su derecho a las pruebas las cual el juez había admitido* para que estén sean valoradas en el proceso.

Se solicitó la intervención del ministerio público para que pueda emitir opinión con respecto al proceso lo cual *opino que sea declarada improcedente* lo cual notifico a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

Cumpliendo con las garantías procesales **se dictó sentencia** contenida en la resolución número 08 lo cual se declara la improcedencia de la misma interpuesta por la parte demandante, sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, lo cual se notificó a las partes para el ejercicio de sus derechos y si poder actuar conforme a lo que dice el código procesal civil acerca de la pluralidad d de instancias.

El juez el quinto juzgado laboral de Chiclayo en la resolución numero 09 resolvió: **CONCEDER RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO.**

La primera sala laboral de Chiclayo en mención al código procesal civil, invito a las partes a la *audiencia de vista de la causa la cual se desarrollaría el día 18 de agosto*

del 2017 a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

La primera sala laboral de Chiclayo a pedido de la parte demanda se le otorgó los 10, minutos solicitados para poder ejercer su derecho defensa establecidos por el código procesal civil y así puedan ser considerados.

FUENTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01098-2015-0-1706-JR-LA-05

5.1.5. Respecto a la congruencia de medios probatorios admitidos con la posición de las partes y los puntos controvertidos

Con el expediente judicial de estudio **N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05**; se desarrolló la congruencia de los medios probatorios:

Se presentó como medio probatorio de la parte demandante la **COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE JUBILACIÓN N° 0000056081-2012-ONP-DPR.SC / DL 19990 DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2012, lo cual al momento de la fijación de los puntos controvertidos el juez pasará a determinar si corresponde declarar la nulidad de esta resolución administrativa.**

Como punto controvertido nos dice que se tiene que **DETERMINAR QUE SI COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE DEBE ORDENAR A LA DEMANDADA EXPIDA NUEVA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, AMPARADA EN EL DL. N° 19990**, lo cual era parte del proceso como pretensión principal.

Se determinó en el tercer punto controvertido **DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR EL PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES CORRESPONDIENTES**; en lo cual la fundamentación de hecho de la parte demandante en el noveno punto se invocó la **ley N° 28266- artículo 2°; el artículo 1246 del código civil; el expediente N° 0065-2002-AA/TC, publicado en el diario oficial ¡EL PERUANO” obliga a la ONP el PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DE LOS DEVENGADOS, a partir de la fecha de cese o jubilación.**

FUENTE EXPEDIENTE JUDICIAL: N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05.

5.1.6. Respecto a la Idoneidad de la Impugnación de resolución administrativa para sustentar la causal invocada

En el expediente judicial **N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05**; en el cual la parte demandante invoca los fundamentos de derecho que se encuentran establecidos por la norma los cuales son los siguientes:

1. Artículo 51°, 138°; 148° de la constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

3. Ley N° 28237 artículo 1 °, 2 °, 5 ° y 45° código procesal constitucional.
4. Artículo 424 ° y siguiente del código procesal civil que refiere los requisitos de la admisión de la demanda.
5. La ley N° 28266 – artículo 2° sobre pago de intereses legales.

En el expediente judicial N° **1098-2015-0-1706-JR-LA-05**; en el cual la parte demandada invoca los fundamentos de derecho que se encuentran establecidos por la norma los cuales son los siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto ley N° 19990
3. Decreto supremo 11-074-TR

FUENTE EXPEDIENTE JUDICIAL: N° 1098-2015-0-1706-JR-LA-05.

5.2. Análisis de los Resultados:

5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazos:

En el proceso judicial que es materia de estudio se dice que el factor muy importante dentro de este proceso es **la excesiva carga procesal** la cual genera cierta molestia en la parte demandante debido a que no se atendía a tiempo sus pedidos estando facultado y habilitado por el código procesal civil para poder ejercer el derecho de contradicción o de cualquier acto procesal que se encuentre enmarcado dentro del mismo código.

Tomando como referencia en este proceso judicial de materia laboral que se desarrolló en el quinto juzgado laboral de Chiclayo en donde se desarrolló el proceso de manera que se llegó a la etapa de la sentencia y esta al dictarme de manera contraria a lo que solicitaba la parte demandante pues acciono su derecho y presentó el recurso de apelación de la misma lo cual teniendo en cuenta el decreto **legislativo N° 27584 articulo 27.2 Plazos f) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación**, es decir cumplió con presentar el recurso de apelación teniendo él cuenta el plazo establecido por la norma. De igual manera la **“nueva ley procesal del trabajo ley N° 29497”** la cual nos dice que el plazo para interponer el recurso de apelación es de cinco días y este si se a cumplido lo cual podemos deducir que si estado conforme a ley lo único malo o deficiente a sido el juez al momento de poder atender los pedidos de las partes con la siempre y casi santa excusa de la excesiva carga laboral

5.2.2. Respecto a la claridad de resoluciones:

Con respecto a la claridad de resoluciones que a la mayoría de los estudiantes de derecho le interesa, en este proceso judicial que es materia de estudio podemos deducir que se ha desarrollado de manera clara para ambas partes.

La parte demandante presentaba sus escritos de, manera muy específica solicitando se resuelva sobre algún punto en específico y el juez en secuencia de sus resoluciones emitidas daba solución a lo solicitado pero siendo muy claro y este no utilizaba mucho tecnicismo del derecho que hacía que las (resoluciones los autos y vistos) desarrollen la actividad procesal de manera muy sencilla.

Con respecto a las fundamentaciones jurídicas si se podría decir que esta debe ser mejor desarrollada debido a que al momento de poder emitir algún AUTO este llevaba una fundamentación jurídica que solo era mencionada el número del artículo y la norma en general más no se desarrolló específica el contenido, lo cual nos hace pensar que se debe a la recargada cantidad procesal de los órganos judiciales pero no deja de ser importante debido a que la norma que se encuentra dentro de una resolución judicial debe ser desarrollada para mayor entendimiento de las partes y así poder estar informado de que sobre ley y sus artículos ha sido juzgado el presente proceso judicial que a sido ,materia de investigación y estudio; las resoluciones tienen que ser idóneas para lograr su finalidad que sean claras y esta tiene que tener un lenguaje que sea accesible y habitual para que los sujetos procesales tanto demandante como demandado pueda ser entendido.

5.2.3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes:

Los puntos controvertidos que el juez desarrollo en el proceso fueron tres y estos cumplieron la función de poder establecer la relación jurídica que se aprobó al momento de analizar los medios probatorios.

Si se guardó relación en cada uno de los puntos controvertidos debido a que estos fueron claros y a su vez estaban relacionados con los medios probatorios ofrecidos por las partes tanto demandante como demandado.

El medio de prueba más importante y con mayor valoración del juez al momento de poder aceptarlo fue el de la resolución expedida por la parte demandante la cual se solicitaba que se declare nula y así que el juez pueda ordenar la parte demandante expida nueva resolución que ayude y de una mejor calidad a la parte demandante debido a que esta sea considerada también como un medio de subsistencia.

En virtud del “*artículo 28 numeral 1 del texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo*” en este artículo nos hace referencia a que es responsabilidad absoluta de los jueces en poder emitir los puntos controvertido para que sean materia de esclarecimiento de las partes procesales, en este proceso los puntos controvertidos fueron muy bien recibidos por las partes debido a que no fueron refutados por los mismos.

5.2.4. Respecto a las Condiciones que Garantizan El Debido Proceso:

Las garantías que ofrecen el órgano judicial para poder efectuar el debido proceso están enmarcadas en la nueva ley procesal del trabajo N° 29497 debido a que en este proceso judicial se desarrolla en el ámbito laboral debido a que es materia de derechos laborales lo cuales se vieron vulnerados con una resolución administrativa que vulneraba derechos fundamentales de las personas.

En la nueva ley procesal del trabajo es claro en decir que acerca de un punto muy importante dentro de un proceso como es el derecho de las notificaciones

Artículo 13.- Notificaciones en los procesos laborales

Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectúan mediante sistemas de comunicación electrónicos u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las resoluciones que contengan el traslado de la demanda, la admisión de un tercero con interés, una medida cautelar, la sentencia en los procesos diferentes al ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. Las resoluciones mencionadas se notifican mediante cédula. (“Nueva ley procesal del trabajo ley N° 29497” pg. 8)

En el proceso judicial que es materia de estudio se deduce que las partes si contaban con el conocimiento de todos los actuados de las partes como con las resoluciones que emitía el juez debido a que todo se notificaba y dentro del plazo que la ley establece; a su vez el juez al momento de poder emitir la sentencia y en principio de las garantías procesales él era el encargado de notificar a las partes para poder así tener de conocimiento y puedan saber cuál es el resultado de la demanda interpuesta a fin de salvaguardar su derecho de una pensión de jubilación justa y digna para el ser humano.

A su vez de igual forma se dice que con respecto a las garantías procesales se dio derecho a la pluralidad de instancias debido a que la sentencia le fue desfavorable a la parte demandante el juez haciendo uso del derecho que la confiere la ley y por pedido de parte

se aceptó la apelación de la sentencia para que esta sea revisada en una instancia superior y así puede tener una calidad de justicia digna y que se haya respetado y garantizados sus derechos y así sienta que la justicia es hecha para todos por igual aplicando la norma de manera correcta pero sin abuso de la misma para no vulnerar ningún tipo de derechos fundamentales de las personas.

En el presente proceso en estudio si hubo un correcto uso del derecho y no se generó ningún abuso por parte del derecho ni de del juez.

5.2.5 Respeto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes y los puntos controvertidos:

Los puntos controvertidos que el juez desarrollo en el proceso fueron tres y estos cumplieron la función de poder establecer la relación jurídica que se aprobó al momento de analizar los medios probatorios.

Si se guardó relación en cada uno de los puntos controvertidos debido a que estos fueron claros y a su vez estaban relacionados con los medios probatorios ofrecidos por las partes tanto demandante como demandado.

El medio de prueba más importante y con mayor valoración del juez al momento de poder aceptarlo fue el de la resolución expedida por la parte demandante la cual se solicitaba que se declare nula y así que el juez pueda ordenar la parte demandante expida nueva resolución que ayude y de una mejor calidad a la parte demandante debido a que esta sea considerada también como un medio de subsistencia.

En el “*artículo 188 de CODIGO PROCESAL CIVIL Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*”, es decir las partes en merito a su verdad son las que otorgan los medios necesarios para que puedan alcanzar justicia digna y es ya parte del juez si las puede valorar o no para el mejor desarrollo del proceso.

5.2.6 Respeto a la Idoneidad de la Impugnación de resolución administrativa para sustentar la causal invocada

La fundamentación jurídica ofrecida por la parte demandante en primer lugar con lo que respecta a la constitución política del Perú en el artículo 148° en donde nos habla de la acción contenciosa administrativa lo cual nos dice que si esta se vulnera tiene la obligación los fueros judiciales de poder arreglar el daño ocasionado por la parte demandante.

Con lo que respecta a los requisitos de admisibilidad de la demandada también se tiene que valorar debido que para poder llegar a la vía judicial se tiene que agotar la vía administrativa, la cual la demandante presenta su expediente administrativo N° 11102629507 lo cual si cumplía con los requisitos establecidos por la norma.

Es decir de igual forma se deduce que con lo que respecta a los pagos de intereses que se establece en la ley N° 28266 en su artículo dos nos dicen que estos pagos son de manera obligatoria a los cesantes, pero en este proceso no se le ejecuto a la parte demandante motivo por lo cual también se solicitó de manera accesitaria en el proceso y esto cumplió un rol muy importante debido a que si se pudo comprobar que efectivamente no se había pagado y este tiene que cumplir con hacerlo porque así la ley lo establece.

La demandada cumplió con todos los requisitos de forma y fondo para que esta declara fundada, sin embargo esta fue declarada infundada motivo por el cual se invocó de igual forma los requisitos para la apelación de las mismas lo cual si se esta cumpliendo con la norma que ayuda al mejor desempeño de las partes.

VI. CONCLUSIONES

1. En este trabajo se cumplió con determinar si los cumplimientos de plazos establecidos se cumplieron logrando así decir que se dio todo lo contrario debido a que en su mayoría de los escritos presentado por la parte demandante siempre tenían que esperar más de dos meses para poder ser atendidos cosa que la norma ya estableced plazos fijos, lo cual nos encontramos ante la vulneración de un derecho fundamental del cumplimiento de los plazos dentro de un proceso de cualquier tipo y especial en este proceso que es materia de la investigación.
2. En este trabajo se logró determinar si las resoluciones emitidas por el juzgado que llevo a cabo el proceso fueron claras y concisas aun así no favoreciendo en primera instancia a la parte demandante, lo cual sirve para darnos cuenta que los profesionales del derechos si cumplen muy bien su trabajo, pero que el contenido de las mismas resoluciones sean o no del agrado de las partes eso ya es un tema aparte que como usuarios de la justicia peruana tenemos que saber entender que todo lo que se solicita puede ser otorgado.
3. En este trabajo se cumplió en que los administradores de justicia y en especial en este proceso si lograron determinar la congruencia de los puntos controvertidos que las partes dieron por bien poder ofrecer para así poder determinar una justicia que colme las expectativas de ambas partes y en especial de la parte que vio vulnerado su derecho fundamental de una pensión de jubilación digna.
4. En este trabajo se cumplió con determinar que si efectivamente se garantizó el debido el proceso debido a que en todas las acciones de las partes se les brindó la oportunidad de la defensa y así poder rebatir los medios probatorios que las partes presentan en su contra lo cual el juez encargado cumplió con la norma e hizo que ningún derecho fundamental de las partes sea vulnerado.
5. En este proceso se cumplió y se determinó que los puntos controvertidos y los medios probatorios si fueron congruentes debido a que el juez logro emitir una sentencio justa que dejo quizás insatisfecho a una de las partes, pero en el fondo del proceso todo se dio conforme a la norma y se logró la tan ansiada justicia.
6. En este trabajo se cumplió con determinar que los hechos que son materia de impugnación de resolución administrativa si fueron específicamente dados si se vulnero el derecho fundamental a una pensión de jubilación digna lo cual hacia que la parte

demandante sienta que por más tiempo que haya pasado se cumplió con lo ella solicitaba, pero decimos que la justicia demoro demasiado, pero cumplió con no vulnerar dicho derecho fundamental.

VII. RECOMENDACIONES:

6.2.1 Después de haber desarrollado la investigación podemos definir que el cumplimiento de los plazos dentro de este proceso judicial que es materia de investigación, podemos definir que dichos plazos no se cumplieron de acuerdo a lo que la norma nos indica debido a que en todo el proceso hasta llegar a la sentencia de segunda instancia se pasó por varios años, lo cual hizo que la solicitud de pensión de jubilación que era lo que se estaba solicitando se logre de manera a destiempo lo cual genero cierta disconformidad de la parte demandada, lo cual instamos a que este punto de cumplimiento de plazos sea tratado con más énfasis de parte del órgano judicial y así evitar que los derechos fundamentales de las personas sean vulnerados por algo tan absurdo como lo es la mal llamada carga procesal.

6.2.2 Establecidas estas recomendaciones de este trabajo de investigación en donde definimos que la claridad de resoluciones dentro de este trabajo de investigación si fueron del todo claras y se manifestaban con respecto al fondo del tema y no en la forma del proceso, lo cual permitió que las partes pudieran accionar sus derechos como lo creían convenientes, lo cual a manera muy principal e importante podemos decir que todos los procesos judiciales de cualquier materia deberían de dar claridad y ser concisos con lo que el juez quiere dar a conocer a través de una resolución que podría apoyar y perjudicar alguna de las partes, pero así es el derecho no todo puede ser bueno para todos.

6.2.3 En este proceso de investigación donde las partes sabían cuál era función y sobre todo que derechos eran los que necesitaban tutela judicial en donde la congruencia de los puntos controvertidos de las partes pues decimos que estos si lograron su objetivo que era dar a conocer que era lo que se solicitaba y hacía que el proceso sea un poco más dinámico y se evita el cansancio de documentos sin fundamentos, lo cual también de manera muy importante se le solicita a todos los usuarios de los órganos de justicia que seamos un

poco más congruentes y responsables con lo que se solicita dentro de un proceso judicial y así sea la dinámica del mismo a que el proceso termine dentro de los plazos establecidos por la norma.

6.2.4 Las condiciones que garantizan el debido proceso es uno de los puntos más importantes dentro de un proceso judicial y más aun este proceso judicial que es materia de investigación lo cual podemos decir que si se garantizó el debido proceso, pero a modo de recomendación podemos decir que este debe ser una de la base fundamental dentro de todos los procesos judiciales porque son derechos fundamentales que se defienden y que el ser humano esto por sobre todo interés económico.

6.2.5 Todas las personas que forman parte de un proceso judicial saben que los medios de pruebas tienen que ser congruentes con las pruebas que se ofrecen dentro del proceso, lo cual hace que dicho proceso judicial sea más dinámico y sobre todo se lleve de la forma más rápida porque el juez evalúa en base a su objetividad y emitirá una sentencia sin vulnerar derechos fundamentales de ninguna de las partes.

6.2.6 Todos los hechos que forman parte de un proceso judicial son de vital importancia y estos tienen que guardar relevancia con los medios de pruebas y estos tienen que ser idóneos y así solicitar tutela judicial la cual no afecte las garantías procesales en ninguna de las partes es muy importante que todos los actores de un proceso judicial sepan que sucedió o al menos se involucren y así evitar que el juez genere más conflictos o se genere cierta disconformidad con los dictámenes emitidos y así no se perjudique ni se vulnere ningún derecho de las partes.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anacleto Guerrero, Víctor. (2004). *Guía de Procedimientos Administrativos*. 3ra. Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Baca Oneto, Víctor. (2011). *La Ley del Procedimiento Administrativo General. Diez años después*. Lima: Editorial Palestra.
- Bacacorzo, Gustavo. (2002). *Tratado de Derecho administrativo del Perú. Tomos I-II*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Cabrera Vásquez, Marco Antonio (2005). *Los recursos impugnativos administrativos en la ley del procedimiento administrativo general vía administrativa*. Lima: Ediciones legales.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. 1ra. Edición. Lima: Editorial Tinco.
- Diario el peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-mejora-acceso-a-justicia-72515.aspx>
- Huapaya Tapia, Ramón. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Jurista Editores.
- Moron Urbina, Juan Carlos. (2006). *Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo. II Volumen*. Lima: Editorial Rodhas.
- Meneses, C. (10 de agosto del 2018). *Fuentes de prueba y medios probatorios del proceso civil*. Recuperado de. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003

Patron Faura, Pedro. (1997). Derecho administrativo y administración pública en el Perú. Sexta Edición. Lima: editorial Grijley.

Rioja, A. (25 de mayo del 2013). El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Rioja, A. (25 de mayo del 2013). *Procesal constitucional*. Recuperado de: [tutela-jurisdiccional-efectiva/](#)

Santa María Postor, Juna Alfonso. (1998). Principios del Derecho administrativo. Volumen I. Tercera Edición. Editorial Centro de estudios Ramon Arces S.A.

**A
N
E
X
O
S**

IV. ANEXOS

ANEXO N°1: SENTENCIAS

**SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA**

QUINTO JUZGADO DE TRABAJO DE CHICLAYO

EXPEDIENTE: XXXX-XXXX-X-XXXX-XX-XX-XX

MATERIA: IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA: Y

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.-

Chiclayo, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve

I.- VISTOS:

De conformidad con el dictamen emitido por el representante del Ministerio Público; resulta de autos, que por escrito presentado el día 11 de marzo de 2015, (B) interpone demanda de impugnación de resolución administrativa contra (A), a fin que: **a)** Se declara nulidad de resolución N.º 0000056081-2012-XXX/DPR.SC/DL 1990 de fecha 05 de julio del 2012; **b)** Se expida nueva resolución de otorgamiento de pensión de jubilación conforme a las disposiciones de la ley N.º 19990, y **c)** Se ordene el pago de devengados a partir de la fecha de contingencia así como de los intereses legales correspondiente. Fundamenta jurídica su demanda en el Decreto Legislativo N.º 19990, Decreto Legislativo N.º 817, los artículos 1242º y siguientes del Código Civil y la Ley N.º 27444. Por resolución número uno, a folios treinta y dos y treinta tres, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso especial, y se confiere traslado a la demandada por el termino de diez días, requiriéndose además la presentación del expediente administrativo que dio origen a la actuación impugnada. Por escrito de fecha 18 de junio del 2015, de folios cuarenta a cuarenta y nueve, el apoderado judicial de la (A), recaída en la persona de (O), se apersona en el proceso y contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, según los fundamentos fácticos y jurídicos que invocan. Por

resolución número tres, a folios cincuenta y cincuenta y uno, se resuelve tener por apersonado al proceso al apoderado judicial de la (A), por contestada la demanda, se declaró saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos Por escrito e fecha 04 de diciembre del 2015, a folios sesenta y uno, se tiene por cumplido el mandato remitiéndose los autos a la Fiscalía Provincial Civil de turno de Chiclayo. Emitido el dictamen fiscal, que corre de folios sesenta y siete a setenta y nueve, por resolución número siete, a folios ochenta y tres, se dispuso poner de autos a despacho para sentenciar, siendo el estado del proceso el de expedir resolución correspondiente, y

II. CONSIDERANDO

1. pretensión de la parte demandante:

PRIMERO.- Es materia materia de pronunciamiento la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por **(B)** contra la **(A)** , habiéndose fijado en la resolución dos, a folios cincuenta y cincuenta y uno, los siguientes puntos controvertidos: **a)** Determinar si corresponde declarar la nulidad de resolución N.º 0000056081-2012-(A)/XXX.SC/DL 19990 de fecha 05 de julio del 2012; **b)** determinar si como consecuencia de lo anterior, se debe ordenar a la demandada expida nueva resolución de pensión de jubilación, amparado en la ley 19990; y **c)** determinar si corresponde ordenar el pago de devengados e intereses legales que correspondan.

2. Naturaleza del proceso contencioso administrativo:

SEGUNDO.- El artículo 148º de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la ley N.º 27584, norma que regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por una resolución administrativa el derecho de acudir al órgano jurisdiccional competente Mediante la Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado. EL jurista Danos Ordoñez, sostiene que “ el precepto constitucional...consagra el proceso constitucional administrativo como un mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la administración pública, mediante el cual los ciudadanos pueden al poder judicial cuestionando las decisiones administrativas que le ofrecen (DANÓS ORDOÑEZ JORGE. En “CONSTITUCIÓN

COMENTADA” análisis artículo por artículo. Obra colectiva tomo II. Gaceta jurídica S.A. primera edición diciembre 2005. pág. 702

TERCERO.- “La demanda contencioso administrativa solo procede cuando se pretende algo sobre la administración y siempre que el sustento de dicho pedido se base en un actuación que haya realizado la administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con la cual la sola actuación de la administración no es impugnabile por la vía del proceso contencioso administrativo, sino que hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende que una actuación de la administración que sustenta en normas de diversa naturaleza como el derecho civil, no pueda plantearse un proceso contencioso administrativo” (Casación número 2618-2005-Tumbes, publicada el día treinta de diciembre del dos mil dieciséis).

CUARTO.- Para determinar la invalidez de un acto administrativo, es preciso verificar si contiene alguna de las causales de nulidad prevista en el ordenamiento jurídico al artículo de la ley N.º 27444 “ Ley de procedimiento administrativo general” establece son causales de nulidad, las siguientes: 1) la contravención de la constitución por las leyes o las norma reglamentarias; 2) el defecto a la omisión a alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de contravención el acto a que se refiere en la artículo 14º; 3) los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automático o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y 4) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten consecuencia de la misma.

3. Argumentos que sustentan la decisión:

QUINTO.- Es el caso que, mediante resolución N. ° 0000056081-2012-XXX/XXX.XX/XX 19990 de fecha cinco de julio del 2012, obrante en los folios tres, se le otorga a los recurrentes pensión de jubilación adelantada definitiva por la suma de S/. 415.00 nuevos soles, a partir del 01 de diciembre del 2009, reconociéndole un total de 27 años completos de aportaciones al sistema nacional de pensiones.

SEXTO.- La demandante, mediante escrito de fecha 27 de agosto del 2012, de folios nueve a once, solicita ante el jefe de XXX la revisión de la resolución mencionada en el

considerando anterior , ante el cual se emite la notificación sin número de fecha 31 de diciembre del 2012, a folios doce, indicando que ya se a concluido el proceso administrativo, por lo cual interpuso recurso de apelación, mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2012, de folios trece a quince, emitiendo la notificación sin número de fecha 28 de febrero del 2013 a folios dieciséis, en lo cual menciona que existe trámite pendiente al respecto; ante ello, la recurrente mediante escrito de fecha 06 de mayo del 2013, a folios diecisiete, solicita el agotamiento de la vía administrativa; agotando así la vía administrativa y por tanto se encuentra para autorizado para imponer la presente demanda contencioso administrativa.

SETIMO.- Ante este contexto administrativo, la demandante pretende que se le otorgue la pensión de jubilación correspondiente reconociéndole a su vez mayores años de aportaciones, los cuales hacen un total de 27 años de aporte al sistema nacional de pensiones, cuestionando así lo indicado en al resolución N.º 0000056081-2012-xxx-xxx.xx/xx 19990 de fecha 05 de julio del 2012, obrante a folios tres. De igual manera, es materia de análisis en el presente caso, determinar si a la demandante le corresponde el pago de pensiones devengadas, con sus respectivos intereses legales, por la mora incurrida.

OCTAVO.- Al respecto es conveniente mencionar que de la revisión de expedientes administrativo digitalizado, se advierte la existencia de la resolución N.º 0000000-0000.00/000-facultativo 01; de fecha 16 de marzo del 2009, obrante a folios ciento cinco en el archivo a %%%%, del cual se colige que la demandante solicito oportunamente su inscripción en el régimen facultativo independiente, conforme se detalla lo ha hecho mediante formulario F-300 N.º OOOOOOOOOO de fecha 10 de febrero del 2009 por lo que la imposición se refiere haber sido afectada por la demanda ha quedado desvirtuada.

NOVENO.- Por lo cual, habiendo demostrado que la demandante ha aportado de manera facultativa, de propia voluntad, es que se otorgó la pensión de jubilación, conforme resolución administrativa N.º XXXXXXXXXXX-XXXX-XXX/XXX.XX/XX 19990 de fecha 05 de julio del 2012 y ya demostrando que la demandante conocía la normatividad, por lo tanto se colige, que la nulidad plantea deviene en improcedente, al haberse determinado que a sido la propia accionante la que ha solicitado su inscripción como facultativo independiente.

DÉCIMO.- Respecto al segundo punto controvertido, consiste en determinar si corresponde ordenar a la demanda expida nueva resolución otorgando pensión de jubilación, previo reconocimiento de la totalidad de aporte; conforme al derecho ley 19990, habiendo sostenido que se incurre en la inexistencia de error en el otorgamiento de pensión de jubilación conforme a los asegurados facultativos, es que la pretensión de emisión de una nueva resolución al no existir error alguna en la denegatoria del pedido de la referencia que corresponde ser corregido en el ámbito jurisdiccional, deviene en improcedente.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, respecto a la pretensiones sobre pago de devengados e intereses legales, accesorias a la principal, en aplicación supletoria del principio contenido en el artículo 87° del Código Procesal Civil, éstas deben seguir la misma suerte de la principal.

III DECISIÓN

Por estas consideraciones; de conformidad con lo establecido por el artículo 148° de la Constitución Política y artículo 1° de la ley 27584; administrando justicia a nombre de la nación; **SE RESUELVE:**

- 1) **Declarar IMPROCEDENTE la demanda** interpuesta por **(B)** contra **(A)** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**
- 2) Al escrito de fecha 10 de enero del 2017. Estese a lo resuelto
- 3) **NOTIFICAR con la presente resolución** a las partes procesales y a la representante del Ministerio Público. TR Y HS.-

**SENTENCIA DE SEGUNDA
INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE

SENTENCIA N° 1184

EXPEDIENTE N°: XXXX-XXXX-X-XXXX-XX-XX-XX

DEMANDANTE: (B)

DEMANDADO: (A)

MATERIA: PROCESO CONTENSISO ADMINSTRATIVO

PONENTE: SEÑOR: (7893)

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

En Chiclayo, a los 22 días del mes de septiembre de 2017, la primera sala laboral permanente de la corte superior de justicia de Lambayeque integrada por los señores jueces superiores (4512), (1730), (8456); pronuncia la siguiente resolución:

VISTOS, en audiencia pública, con lo opinado por el representante del ministerio público y **CONSIDERANDO**:

ASUNTO:

Es objeto de apelación la sentencia contenida con la resolución número 8 de fecha 24 de enero del 2017, mediante el cual se declara improcedente la demanda interpuesta por (B) contra (A) sobre impugnación de resolución administrativa.

ANTECEDENTES:

La demandante (B) interpone demanda contenciosa administrativa contra la (A), postulando como pretensión principal que se declare la nulidad de la resolución administrativa N° 0000000000-0000-000-000.00/00 de fecha 05 de julio de 2012, al no reconocerse su pensión de jubilación conforme a ley, toda vez que a la fecha de su cese ya cumplía con los de aportaciones requeridos, aunque no con la edad, para recibir una pensión de jubilación y sin embargo la (A) ha computado indebidamente los aportes adicionales facultativos a los cuales la actora no está obligada, en consecuencia pide que se declare la nulidad de las aportaciones facultativas indebidamente realizadas, considerando las aportaciones como asegurado obligatorio y , que expida una nueva resolución de jubilación, además que se paguen los devengados e intereses legales.

El quinto juzgado laboral contencioso de esta ciudad, mediante la sentencia recurrida en apelación a declarado improcedente la demanda, por considerar que se aprecia de autos la resolución N° 0000000-000-000.00/000- facultativo 01 de la cual se colige que la actora solicito oportunamente su inscripción en el régimen facultativo correspondiente y

conocía la normatividad correspondiente aplicable al efecto, con ello se desvirtúa la posición que se refiere haber sido afectada por la demandada; por lo que la nulidad que resulta improcedente y no corresponde la emisión de nueva resolución al no existir yerro alguno cometido por la entidad demandada.

La abogada de la demandante a interpuesto recurso de apelación contra la sentencia precitada, postulando su revocatoria y que se declara fundada en todos sus extremos la demanda, pues considera que la juez ha incurrido en error de hecho y derecho puesto que la (A) califico la situación de la demanda y recomendó la realización de aportaciones facultativas , no obstante que ya tenía acreditado los suficientes años de aportación para el cálculo de su pensión con aportaciones como asegurado obligatorio; que por tanto corresponde declara la ineficacia de las aportaciones facultativas y procede al nuevo cálculo de su pensión de jubilación con las solas aportaciones como asegurado obligatorio.

El fiscal supremo en su dictamen de folios 108 a 110 opina que se revoque la apeldad y se declare fundada la demanda.

FUNDAMENTOS

1. Conforme al artículo 364 del código procesal civil, el recurso de apelación que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca un agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, por eso la jurisprudencia de la corte suprema de la república ha señalado al respecto que se debe tener en cuenta que la apelación es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de la resolución dictada por el inferior. El juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de instancia dealzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum devolutum appellatum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.
2. Doña (B) en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, solicita se declare nula la resolución de jubilación N° 0000000000-0000-000-000.00/0000000, en consecuencia se proceda a realizar el recalcu de la pensión de jubilación declarando ineficaces las aportaciones facultativas realizadas considerando solamente las remuneraciones percibidas en su condición de asegurada obligación.

3. Efectivamente mediante resolución N° 0000000000-0000-000-000.00/0000000 de fecha 05 de junio de 2012, se otorgó de pensión de jubilación adelantada a la actora por la suma de s/ 415.00 nuevos soles a partir del 01 de diciembre de 2009 habiendo realizado aportes por un total de 27 años según se advierte en el cuadro de aportaciones y remuneraciones que corre a folios 6.
4. Corresponde entonces a este colegio pronunciarse sobre los agravios de la parte apelante en relación a la validez de la sentencia emitida en autos, la misma que ha declarado improcedente la demanda, siendo así siendo así en esta instancia se a determinar si procede realizar el recalcu de la pensión de jubilación de la actora declarando ineficacias las aportaciones facultativas realizadas considerando solamente sus remuneraciones percibidas en sus condición de asegurada obligatoria, conforme a los argumentos de sus apelación.
5. Se verifica de autos que mediante resolución N° 0000000-00000.00.00/000 de fecha 16 de marzo de 2009 obrante en la página 37 del archivo xxxxxxxxxxxxxx-xxx el expediente administrativo digitalizado, se autorizó la inscripción de la recurrente como aportante facultativa desde marzo del 2009, advirtiéndose también que según cuadro de resumen de aportaciones de folios 6 de autos y de folios 33 a 35 del expediente administrativo contenido en el archivo 000000000000-00, la actora solicita pensión de jubilación adelantada y puede verse también que el 20 de setiembre del 2001 ya tenía 50 años de edad (nació el 30 de setiembre de 1951 como puede verse con la copia de su DNI de fojas dos) y había aportado al sistema nacional de pensiones un total de 26 años y un mes en calidad de asegurada obligatoria, es decir, cumplía, ya los requisitos establecidos por el artículo 44 del decreto ley 19990 para obtener una pensión de jubilación adelantada (solo le falta cesar para que se efectivice dicha pensión)
6. Por consiguiente el 30 de noviembre del 2009, de fecha de cese la demandada ya había adquirido con anterioridad derecho a una pensión de jubilación adelantada, y si bien continuo aportando 9 meses en el año 2009 como asegurada facultativa, tales aportes carecen de validez y deben ser considerados inexistentes para el cálculo de la pensión, todo vez que de acuerdo con el artículo 17, inciso c) del reglamento del decreto ley N° 19990, aprobado por decreto supremo N° 011-74-tr, el derecho a la continuación facultativa caduca cuando se adquiere el derecho de la pensión de la jubilación, lo que

sido precisado por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp. N° 4720-2002-pa/tc en cuanto señala que “(...) *las aportaciones facultativas realizadas con anterioridad a la fecha en la que la recurrente le asistía el derecho a percibir una pensión de jubilación adelantada son inválidas*”

7. Por tanto al haber adquirido la accionante su derecho de pensión de jubilación adelantada en el año 2001, no estaba obligada a seguir aportando. Ello también significa que en cuanto aun su número de aportaciones incremento en el año 2006 no habría ya razón legal para que la (A) autorizaba su inscripción como facultativa, las mismas que no deben ser consideradas para el cálculo de la pensión y por lo mismo corresponde también que se pague devengados e intereses legales (esto último si se generase); debiendo revocarse la sentencia impugnada y ampararse lo solicitado por la actora.

DECISIÓN

Por las consideraciones ante expuestas, la primera sala laboral permanente de la corte superior de la justicia de Lambayeque: **REVOCA** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda y, **REFORMANDOLA**; la declara **FUNDADA**; en consecuencia se declara la nulidad de la resolución N° 0000000000-0000-000/000.00/00 00000; y ordena que la entidad demandada proceda a realizar un nuevo cálculo de la pensión de jubilación de la actora; declarando ineficaces las aportaciones facultativas realizadas y considerando solamente sus remuneraciones percibidas en su condición de asegurada obligatoria, más el pago devengados e intereses legales que se generasen. Consentida o ejecutoriada que sea la presente; devuélvase los actos al juzgado de origen para su cumplimiento. Interviene los señores magistrados que suscriben por haber participado en la vista de la causa.

Sres.

(D)

(E)

(F)

ANEXO N° 2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Idoneidad para sustentar la causal invocada sobre Impugnación de resolución administrativa.
Proceso sobre Impugnación de resolución administrativa, en el expediente judicial N° 1098-2018-0-1706-JR-LA-05						

ANEXO N°3: ESQUEMA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019.								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos							X	X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X	X					
11	Redacción del informe Preliminary											X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

ANEXO N°4: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.40	200	80.00
• Fotocopias	0.10	150	45.00
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	1000	100.00
• Lapiceros	2.00	4	8.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			403.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

ANEXO N°5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N°1098-2015-0-1706-JR-LA-05; QUINTO JUZGADO LABORAL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, junio del 2019

JESUS ALEXIS MENDOZA MORALES

DNI N° 75923724

TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo